



Factura: 003-002-000044324



20180901056000135

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20180901056000135

|                       |   |
|-----------------------|---|
| NOTARIO OTORGANTE:    | QUINCUAGESIMO SEXTO DE GUAYAQUIL NOTARIO(A) DEL CANTÓN GUAYAQUIL  |
| FECHA:                | 16 DE ABRIL DEL 2018, (15:58)   |
| COPIA DEL TESTIMONIO: | QUINTO  |
| ACTO O CONTRATO:      | CONTRATO DE INVERSION CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES Y LA COMPANIA INDUSTRIA NACIONAL DE ENSAMBLAJES S.A. INNACENSA |

| OTORGANTES                |  |                        |                    |
|---------------------------|--|------------------------|--------------------|
| OTORGADO POR              |  |                        |                    |
| NOMBRES/RAZÓN SOCIAL      | TIPO INTERVINIENTE   | DOCUMENTO DE IDENTIDAD | No. IDENTIFICACIÓN |
| ORTEGA VILLACIS MARIA PIA | REPRESENTANDO A INDUSTRIA NACIONAL DE ENSAMBLAJES S.A. INNACENSA | CÉDULA                 | 0916642622         |
| A FAVOR DE                |  |                        |                    |
| NOMBRES/RAZÓN SOCIAL      | TIPO INTERVINIENTE   | DOCUMENTO DE IDENTIDAD | No. IDENTIFICACIÓN |

|                                     |                           |
|-------------------------------------|---------------------------|
| FECHA DE OTORGAMIENTO:              | 16-04-2018                |
| NOMBRE DEL PETICIONARIO:            | MARIA PIA ORTEGA VILLACIS |
| N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO: | 0916642622                |

OBSERVACIONES:

*[Handwritten signature]*

NOTARIO(A) RODRIGO GASTON MORAN NUQUES  
 NOTARÍA QUINCUAGESIMA SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL





Factura: 003-002-000043443



20180901056P02972

NOTARIO(A) RODRIGO GASTON MORAN NUQUES  
NOTARÍA QUINCUAGESIMA SEXTA DEL CANTON GUAYAQUIL

EXTRACTO

| Escritura N°:   | 20180901056P02972                                |                    |                        |                    |              |                 |                           |
|---|--|--------------------|------------------------|--------------------|--------------|-----------------|---------------------------|
| <b>ACTO O CONTRATO:</b>   |  |                    |                        |                    |              |                 |                           |
| ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATALOGO |  |                    |                        |                    |              |                 |                           |
| FECHA DE OTORGAMIENTO:  | 16 DE ABRIL DEL 2018, (14:24)                    |                    |                        |                    |              |                 |                           |
| <b>OTORGANTES</b>   |  |                    |                        |                    |              |                 |                           |
| <b>OTORGADO POR</b>   |  |                    |                        |                    |              |                 |                           |
| Persona   | Nombres/Razón social                             | Tipo Interviniente | Documento de Identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad         | Persona que le representa |
| Jurídica  | MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES    | REPRESENTADO POR   | RUC                    | 0968599370001      | ECUATORIANA  | COMPARECIENTE   | PABLO JOSE CAMPANA SAENZ  |
| <b>A FAVOR DE</b>   |  |                    |                        |                    |              |                 |                           |
| Persona   | Nombres/Razón social                             | Tipo Interviniente | Documento de Identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad         | Persona que representa    |
| Jurídica  | INDUSTRIA NACIONAL DE ENSAMBLAJES S.A. INNACENSA | REPRESENTADO POR   | RUC                    | 0992880627001      | ECUATORIANA  | GERENTE GENERAL | MARIA PIA ORTEGA VILLACIS |
| <b>UBICACIÓN</b>  |  |                    |                        |                    |              |                 |                           |
| Provincia   |  | Cantón             |                        |                    | Parroquia    |                 |                           |
| GUAYAS  |  | GUAYAQUIL          |                        |                    | TARQUI       |                 |                           |
| <b>DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:</b>   |  |                    |                        |                    |              |                 |                           |
| <b>OBJETO/OBSERVACIONES:</b>  |  |                    |                        |                    |              |                 |                           |
| CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:  | INDETERMINADA                                    |                    |                        |                    |              |                 |                           |



|  |  |
|--|--|
| <b>PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)</b> |  |
| ESCRITURA N°:  | 20180901056P02972                                |
| FECHA DE OTORGAMIENTO:   | 16 DE ABRIL DEL 2018, (14:24)                    |
| OTORGA:  | NOTARÍA QUINCUAGESIMA SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL |
| OBSERVACION:   |  |

  
 NOTARIO(A) RODRIGO GASTON MORAN NUQUES  
 NOTARÍA QUINCUAGESIMA SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

1. **CONTRATO DE INVERSION CELEBRADO**  
 2. **ENTRE EL MINISTERIO DE COMERCIO**  
 3. **EXTERIOR DE INVERSIONES Y LA**  
 4. **COMPAÑIA INDUSTRIA NACIONAL DE**  
 5. **ENSAMBLAJES S.A. INNACENSA.-----**  
 6. **CUANTIA: INDETERMINADA.-----**  
 7. **DI: 2 COPIAS.-----**

8. En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo  
 9. nombre, Provincia de Guayas, República del Ecuador, a los  
 10. dieciséis días del mes de Abril del año dos mil dieciocho,  
 11. ante mí, Abogado RODRIGO GASTON MORAN NUQUES,  
 12. Notario Público Titular Quincuagésimo Sexto de este Cantón,  
 13. comparecen, por una parte, el MINISTERIO DE COMERCIO  
 14. EXTERIOR E INVERSIONES, representado en este acto por el  
 15. Magister PABLO JOSE CAMPANA SÁENZ, de estado civil  
 16. casado, en su calidad de Presidente del Comité Estratégico de  
 17. Promoción y Atracción de Inversiones, según consta en los  
 18. documentos que como habilitantes se adjuntan, y, por otra parte,  
 19. la Compañía INDUSTRIA NACIONAL DE ENSAMBLAJES S.A.  
 20. INNACENSA, debidamente representada por la señora MARÍA  
 21. PÍA ORTEGA VILLACÍS, de estado civil soltera, Ingeniera, en su  
 22. calidad de Gerente General y como tal representante legal,  
 23. conforme consta en la copia certificada del nombramiento  
 24. debidamente inscrito que se adjunta al presente instrumento.- Los  
 25. comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad  
 26. ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito, el primero de los  
 27. nombrados, y de tránsito por esta ciudad de Guayaquil, la  
 28. segunda domiciliada en esta ciudad de Guayaquil, capaces para

NOTARIA QUINTAGÉSIMA SEXTA DE GUAYAQUIL  
 GUAYACU  
 Ab. Rodrigo G. Nuques  
 NOTARIO

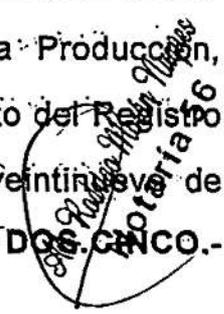
Ab. Rodrigo G. Nuques  
 Notario 56

1. obligarse y contratar a quienes de conocerlos en virtud a sus  
2. documentos de identificación personalmente doy fe.- Bien  
3. instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que  
4. proceden con amplia y entera libertad para su otorgamiento me  
5. presentan la minuta del tenor siguiente.- **SEÑOR NOTARIO:** En el  
6. registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar el  
7. siguiente **Contrato de INVERSIÓN**, al tenor de las siguientes  
8. cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-**  
9. Comparecen a la celebración del presente Contrato de  
10. **INVERSIÓN** - en adelante, el "**CONTRATO**": **UNO: UNO.-** El  
11. Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, representado en  
12. este acto por el Magister Pablo Campana Sáenz, en su calidad de  
13. Presidente del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de  
14. Inversiones, según consta en los documentos que como  
15. habilitantes se adjuntan. A esta parte, en adelante y para efectos  
16. del **CONTRATO**, se lo podrá denominar "**ESTADO**".- **UNO.DOS.-**  
17. La compañía **INDUSTRIA NACIONAL DE ENSAMBLAJES S.A.**  
18. **INNACENSA**, constituida bajo las leyes de la República del  
19. Ecuador, debidamente representada por la señora María Pía  
20. Ortega Villacís, en su calidad de Gerente General y como tal  
21. representante legal, conforme consta en la copia certificada del  
22. nombramiento debidamente inscrito que se adjunta al presente  
23. instrumento, quien para efectos del presente contrato se la podrá  
24. denominar como "**INVERSIONISTA**". El **ESTADO** y la  
25. **INVERSIONISTA**, en conjunto, serán denominados las **PARTES.-**  
26. **CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES.-** Para efectos de  
27. interpretación del **CONTRATO** se considerará: (UNO) Que los  
28. títulos de las cláusulas han sido insertados simplemente para



1 facilidad de lectura, más no como medio de interpretación; (DOS)  
2 que las palabras o frases, definidas a continuación, tendrán  
3 exactamente los significados que constan a continuación:  
4 **DOS.UNO.- COMITÉ DE INVERSIONES.-** Se entenderá que se  
5 refiere al Comité Estratégico de Promoción y Atracción de  
6 Inversiones, que de acuerdo a lo previsto en el Decreto Ejecutivo  
7 número doscientos cincuenta y dos, es el máximo órgano de  
8 rectoría gubernamental en materia de Inversiones y, es el  
9 organismo competente para aprobar las solicitudes de contratos  
10 de INVERSIÓN.- **DOS.DOS.- CONSEJO SECTORIAL -** De  
11 acuerdo a lo señalado en el artículo quince del COPCI, era el  
12 máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de  
13 Inversiones y, conforme a lo prescrito en el artículo veintiséis del  
14 REGLAMENTO DE INVERSIONES, era el organismo competente  
15 para aprobar las solicitudes de contratos de INVERSIÓN.  
16 Posteriormente, en razón de lo previsto en el Decreto Ejecutivo  
17 número doscientos cincuenta y dos, del veintidós de diciembre de  
18 dos mil diecisiete, dichas atribuciones fueron entregadas al  
19 Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones.-  
20 **DOS.TRES.- CONTROVERSIA O CONTROVERSIAS.-** Se refiere  
21 a cualquier reclamo o desacuerdo que surja entre las PARTES con  
22 respecto a este CONTRATO, que haya o hayan sido debidamente  
23 notificada por escrito, incluyendo lo relacionado con su  
24 interpretación, ejecución, validez o terminación.- **DOS.CUATRO.-**  
25 **COPCI.-** Corresponde al Código Orgánico de la Producción,  
26 Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro  
27 Oficial número trescientos cincuenta y uno, de veintinueve de  
28 Diciembre de dos mil diez y sus reformas.- **DOS.CINCO.-**

*[Handwritten signature]*



1 **ESTADO.-** Se refiere al Estado Ecuatoriano, debidamente  
2 representado por la máxima autoridad del Ministerio que preside  
3 el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones.-  
4 **DOS.SEIS.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.-** Se llama  
5 fuerza mayor o caso fortuito al imprevisto que no es posible resistir,  
6 según los términos del artículo 30 del Código Civil ecuatoriano.-  
7 **DOS.SIETE.- INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** Son aquellos que se  
8 encuentran vigentes a la firma de este instrumento, según lo  
9 establecido en el COPCI, aplicables a la INVERSIONISTA y  
10 detallados en la Cláusula Séptima del CONTRATO.-  
11 **DOS.COCHO.- INVERSIONISTA.-** Es aquella sociedad que  
12 comparece directamente a la suscripción de este CONTRATO,  
13 constituida al amparo de las leyes ecuatorianas, que efectúa  
14 directamente la INVERSIÓN NUEVA. Esta es, para efectos  
15 tributarios, el sujeto pasivo de las obligaciones tributarias.-  
16 **DOS.NUEVE.- INVERSIÓN NUEVA.-** De conformidad con el literal  
17 b) del artículo trece del COPCI, entiéndase por INVERSIÓN nueva  
18 "al flujo de recursos destinado a incrementar el acervo de capital  
19 de la economía, mediante una INVERSIÓN efectiva en activos  
20 productivos que permita ampliar la capacidad productiva futura,  
21 generar un mayor nivel de producción de bienes y servicios, o  
22 generar nuevas fuentes de trabajo. El mero cambio de activos  
23 productivos que ya se encuentran en funcionamiento, así como los  
24 créditos para adquirir estos activos, no implica INVERSIÓN  
25 nueva."- **DOS.DIEZ.- MODALIDAD DE INVERSIÓN.-** Se refiere a  
26 la forma en que la INVERSIONISTA realiza su INVERSIÓN, de  
27 conformidad con las modalidades señaladas taxativamente en el  
28 artículo doce del REGLAMENTO DE INVERSIONES y descrita en



NOTARIA QUINGUAGESIMA  
GUAYACUM  
Sra. Rosa M. ...  
NOTARIO

1 este **CONTRATO DOS.ONCE.- PARÁMETROS DE LA**  
2 **INVERSIÓN.-** Se refiere a los criterios objetivos asociados con el  
3 **PROYECTO DE INVERSIÓN,** de acuerdo con el sector económico  
4 en el que este se desarrollará y que se encuentran detallados en  
5 la **Cláusula Décima del CONTRATO.- DOS.DOCE.- PROYECTO**  
6 **DE INVERSIÓN.-** Se entenderá como tal al conjunto de  
7 actividades propuestas y descritas por la **INVERSIONISTA,** cuya  
8 ejecución es objeto de la **INVERSIÓN NUEVA.** Para efectos del  
9 **CONTRATO,** se entiende como tal al conjunto de actividades que  
10 la **INVERSIONISTA** ejecutó para la construcción de una planta y  
11 adquisición de maquinarias para el ensamblaje de televisores. La  
12 comercialización del producto será a nivel nacional. El  
13 **PROYECTO DE INVERSIÓN** se desarrollará en el cantón Durán,  
14 provincia del Guayas.- **DOS.TRECE.- REGLAMENTO DE**  
15 **INVERSIONES.-** Se refiere al Reglamento a la Estructura e  
16 Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la **INVERSIÓN** y  
17 de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo,  
18 establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e  
19 Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial  
20 número cuatrocientos cincuenta, del diecisiete de mayo de dos mil  
21 once y sus reformas. En este concepto deberá entenderse  
22 incorporado lo previsto en el Decreto Ejecutivo número doscientos  
23 cincuenta y dos, del veintidós de diciembre del dos mil diecisiete.-  
24 **CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES.- TRES.UNO.-** El  
25 artículo veinticinco del COPCI establece que se podrán suscribir  
26 contratos de **INVERSIÓN,** mediante escritura pública, los cuales  
27 otorgarán, durante su vigencia, estabilidad sobre los **INCENTIVOS**  
28 **TRIBUTARIOS** descritos en el COPCI. Así también manifiesta que

1 en los contratos se detallarán los mecanismos de supervisión y  
2 regulación para el cumplimiento de los parámetros de INVERSIÓN,  
3 previstos en cada proyecto.- **TRES.DOS.**- El artículo veintitrés  
4 del **REGLAMENTO DE INVERSIONES** establece que podrán  
5 solicitar y suscribir un contrato de INVERSIÓN, en cualquier  
6 momento, aquellos inversionistas cuyos proyectos impliquen o  
7 involucren inversiones nuevas, cuyo monto mínimo  
8 equivalga a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados  
9 Unidos de América (USD. 250.000,00) durante el primer año de  
10 INVERSIÓN planificada.- **TRES.TRES.**- En mérito de la  
11 Resolución número dos del **CONSEJO SECTORIAL**, publicada en  
12 el Registro Oficial número ochocientos sesenta y cuatro, número  
13 ochocientos setenta y cuatro, de dieciocho de enero de dos mil  
14 trece, y modificada el veinticinco de abril de dos mil trece, con el  
15 objeto de llevar a cabo la firma de un contrato de INVERSIÓN, se  
16 requiere que el monto mínimo de la INVERSIÓN sea equivalente a  
17 doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de  
18 América (USD. 250.000,00) durante el primer año; valor que  
19 representará un mínimo del veinticinco por ciento del valor total de  
20 la INVERSIÓN prevista. Adicionalmente, la Resolución establece  
21 que, para determinar el aporte de una INVERSIÓN al incremento  
22 del empleo, se tomará en cuenta el número promedio de  
23 empleados del sector y el porcentaje promedio de incremento  
24 salarial en los tres años anteriores a la fecha de la INVERSIÓN.  
25 De esta manera, el parámetro fijado reflejará, según el caso, el  
26 incremento en número de trabajadores o el incremento sobre la  
27 mejora de las condiciones laborales. Para el caso de inversiones  
28 realizadas en sectores de sustitución de importaciones, fijados en



el REGLAMENTO DE INVERSIONES, se establecerá el Contenido nacional de conformidad con el porcentaje establecido por el Ministerio de Industrias, quien fijará tal porcentaje.

**TRES.CUATRO.-** La INVERSIONISTA es una compañía constituida mediante escritura pública celebrada ante la Notaría Décima Sexta del cantón Guayaquil, Cecilia Calderón Jácome, el treinta y uno de julio de dos mil catorce, e inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Durán, provincia del Guayas, el quince de agosto de dos mil catorce. La INVERSIONISTA se encuentra domiciliada en el cantón Durán, provincia del Guayas, República del Ecuador, y de conformidad con sus estatutos, esta tiene por objeto social, entre otras actividades: "la fabricación y ensamblaje de electrodomésticos y aparatos de uso domésticos con el fin de promover la sustitución estratégica de importaciones."- **TRES.CINCO.-** El veintisiete de abril de dos mil diecisiete, la INVERSIONISTA solicitó a la SECRETARIA TÉCNICA, órgano competente para la evaluación de los proyectos de INVERSIÓN nacional o extranjera, la suscripción del CONTRATO, el cual le otorgue estabilidad respecto de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en el artículo veinticuatro del COPCI.- **TRES.SEIS.-** Esta competencia fue delegada por la SECRETARIA TÉCNICA a la Coordinación General Técnica de Inversiones, actualmente Coordinación General de Atención al Inversionista, a través de la Resolución número MCPEC-ST-GSP-dos mil trece-cero cero tres, veinticuatro de diciembre de dos mil trece, publicada en el Registro Oficial número ciento setenta y cuatro, de treinta y uno de enero de dos mil catorce. En virtud de esto, para evaluar el

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA SEXTA DE GUAYAQUIL  
GUAYACUR  
Sra. Cecilia Calderón Jácome  
NOTARIO

Notaría 56

1. PROYECTO DE INVERSIÓN; la Coordinación General de Atención  
2. al Inversionista solicitó la documentación e información necesaria  
3. para verificar que la INVERSIÓN cumpla todos los requisitos  
4. establecidos, previo a la firma del CONTRATO. - TRES.SIETE.-  
5. Mediante Resolución Nro. CSP-dos mil diecisiete-cero tres EX-  
6. cuatro A, de cinco de mayo de dos mil diecisiete, el CONSEJO  
7. SECTORIAL aprobó la solicitud del CONTRATO, por un plazo de  
8. quince (15) años, presentada por la INVERSIONISTA; al considerar  
9. que cumple los requisitos establecidos en el COPCI, el  
10. REGLAMENTO DE INVERSIONES y la Resolución número dos del  
11. CONSEJO SECTORIAL, publicada en el Registro Oficial  
12. ochocientos setenta y cuatro, de dieciocho de enero de dos mil  
13. trece. - TRES.OCHO.- Mediante Resolución número CSP-dos mil  
14. diecisiete-cero tres EX-cuatro A, del cinco de mayo de dos mil  
15. diecisiete, el Consejo Sectorial de la Producción autorizó la  
16. suscripción del contrato de INVERSIÓN solicitado por la Industria  
17. Nacional de Ensamblajes S.A. INNACENSA; respecto de la  
18. INVERSIÓN destinada a la construcción de una planta y adquisición  
19. de maquinarias para el ensamblaje de televisores. - TRES.NUEVE.-  
20. Mediante Decreto Ejecutivo número ocho, de fecha veinticuatro de  
21. mayo de dos mil diecisiete, el señor Presidente de la República  
22. designó al Magister Pablo Campana Sáenz, como Ministro de  
23. Comercio Exterior. Por otro lado, mediante Decreto Ejecutivo  
24. número doscientos cincuenta y dos del veintidós de diciembre de  
25. dos mil diecisiete, se creó el Comité Estratégico de Promoción y  
26. Atracción de Inversiones, como el máximo organismo de rectoría  
27. gubernamental, en materia de Inversiones y competente para  
28. aprobar las solicitudes de contratos de INVERSIÓN. - TRES.DIEZ.-



1. Mediante Resolución número cero-cero-ocho-CEPAI-dos mil  
dieciocho, de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciocho, el  
3. Comité Estratégico de Promoción y Atracción de inversiones,  
4. delegó al Ministro de Comercio Exterior e Inversiones, en su calidad  
de Presidente del Comité, para que suscriba los contratos de  
6. INVERSIÓN que habían sido autorizados por el Consejo Sectorial  
7. de la Producción, pero que por razones administrativas no pudieron  
8. ser suscritos porque quienes ejercían estas competencias al  
9. momento de aprobación de estos contratos. - **CLÁUSULA CUARTA:**  
10. **OBJETO.-** El objeto del CONTRATO es establecer el tratamiento  
11. que se le otorgará a la INVERSIÓN NUEVA, realizada y por  
12. efectuarse, para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, así  
13. como definir los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos para  
14. su ejecución, bajo el ámbito del COPCI y su REGLAMENTO DE  
15. INVERSIONES. Adicionalmente, este CONTRATO tiene por objeto  
16. determinar el monto, plazo, términos y demás condiciones con las  
17. cuales se realiza la INVERSIÓN NUEVA, conforme al PROYECTO  
18. DE INVERSIÓN; así como determinar las obligaciones y derechos  
19. de las PARTES y el procedimiento aplicable para la solución de  
20. CONTROVERSIAS que pudieren presentarse. El CONTRATO,  
21. además, otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS  
22. establecidos en el artículo veinticuatro del COPCI que le sean  
23. aplicables a la INVERSIONISTA, durante su vigencia. De igual  
24. manera, detalla los mecanismos de supervisión y regulación para el  
25. cumplimiento de los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos  
26. en el PROYECTO DE INVERSIÓN. - **CLÁUSULA QUINTA:**  
27. **ALCANCE DE LA PROTECCIÓN DEL CONTRATO.-** Las  
28. inversiones efectuadas antes de que se firme el CONTRATO, así

NOTARIA QUINCUAGÉSIMA  
GUAYAQUIL  
*Ab. Carlos M. ...*  
NOTARIO

*Ab. Carlos M. ...*  
NOTARIA

1 como las que se efectúen luego de su suscripción, estarán  
2 amparadas por él en las condiciones y limitaciones que las PARTES  
3 estipulan en este Instrumento, de conformidad con el COPCI y el  
4 REGLAMENTO DE INVERSIONES; y siempre que hayan sido  
5 realizadas a partir de la vigencia del COPCI. Para que las  
6 inversiones futuras estén protegidas por el CONTRATO, la  
7 INVERSIONISTA notificará a la SECRETARIA TÉCNICA la fecha  
8 en la que se haya completado el monto de la INVERSIÓN NUEVA,  
9 así como las inversiones que existieren, acompañando copia de la  
10 documentación necesaria o prueba del correspondiente registro de  
11 la INVERSIÓN. **CLÁUSULA SEXTA: ESTABILIDAD DE LOS**  
12 **INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** La estabilidad de los INCENTIVOS  
13 TRIBUTARIOS implica que, para la INVERSIONISTA, se  
14 mantendrán invariables las normas legales, reglamentarias y  
15 resoluciones generales de las administraciones tributarias  
16 competentes, relacionadas exclusiva y directamente con los  
17 INCENTIVOS TRIBUTARIOS, vigentes a la fecha de celebración del  
18 CONTRATO. De esta forma, se mantendrán inalterables, por el  
19 periodo de vigencia del CONTRATO, los INCENTIVOS  
20 TRIBUTARIOS otorgados a favor de la INVERSIONISTA. En todo  
21 caso, la INVERSIONISTA podrá renunciar al beneficio de la  
22 estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, de considerarlo  
23 pertinente, durante el periodo de su aplicación, con el fin de  
24 acogerse al tratamiento tributario existente. Esta renuncia  
25 conllevará la terminación del CONTRATO, según lo señalado en la  
26 Cláusula Décima Octava. La estabilidad de los INCENTIVOS  
27 TRIBUTARIOS no exime a la INVERSIONISTA de la correcta  
28 aplicación del régimen tributario ecuatoriano en general, de



NOTARIA QUINGUAGESIMA SEXTA DE GUAYAQUIL  
GUAYAQUE  
Ab. Roberto N. Nigro  
NOTARIO

1 conformidad con el ordenamiento jurídico nacional, así como  
2 tampoco exime a la INVERSIONISTA del cumplimiento de otras  
3 normas existentes en el país. **CLÁUSULA SÉPTIMA: INCENTIVOS**  
4 **TRIBUTARIOS A ESTABILIZARSE EN EL CONTRATO.**- Sin  
5 perjuicio del correcto cumplimiento de los preceptos del  
6 ordenamiento jurídico nacional por parte de la INVERSIONISTA y  
7 de las facultades de la administración tributaria, el ESTADO  
8 reconoce, a favor de la INVERSIONISTA, la INVERSIÓN NUEVA y  
9 las inversiones que realice en el futuro, según sea el caso,  
10 estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos a  
11 continuación durante el plazo de vigencia del CONTRATO: a) La  
12 exoneración del pago de anticipo del impuesto a la renta por cinco  
13 (5) años, de conformidad con el artículo veinticuatro numeral uno,  
14 literal h) del COPCI; b) Cuando corresponda, La tarifa del impuesto  
15 a la renta será del veinticinco por ciento (25%), de conformidad con  
16 el artículo treinta y siete de la Ley Orgánica de Régimen Tributario  
17 Interno; c) Las deducciones adicionales para el cálculo del  
18 impuesto a la renta, como mecanismos para la producción eco-  
19 eficiente, de conformidad con el artículo veinticuatro numeral uno,  
20 literal c) del COPCI; d) Los beneficios para la apertura del capital  
21 social de las empresas a favor de sus trabajadores, de conformidad  
22 con el artículo veinticuatro numeral 1; literal d) del COPCI; e) Las  
23 facilidades de pago en los tributos al comercio exterior, de  
24 conformidad con el artículo veinticuatro numeral uno, literal  
25 e) del COPCI; f) La deducción adicional para el cálculo del  
26 impuesto a la renta de la compensación adicional para el pago del  
27 salario digno, de conformidad con el artículo veinticuatro numeral  
28 uno, literal f) del COPCI; g) La exoneración del impuesto a la salida

Ab. Roberto N. Nigro  
NOTARIO

1 de divisas para las operaciones de financiamiento externo; de  
2 conformidad con el artículo veinticuatro, numeral uno, literal g) del  
3 COPCI; h) Reforma al cálculo del anticipo del impuesto a la renta,  
4 de conformidad con el artículo veinticuatro, numeral uno, literal i)  
5 del COPCI. La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS  
6 previstos en esta Cláusula se aplica a favor de la INVERSIONISTA  
7 en virtud de la ejecución de la INVERSIÓN NUEVA a través del  
8 PROYECTO DE INVERSIÓN, definido en la Cláusula Segunda del  
9 CONTRATO. En todo caso, la lista expuesta en esta Cláusula es  
10 meramente ejemplificativa, estabilizándose todos los INCENTIVOS  
11 TRIBUTARIOS que fueren aplicables a la INVERSIONISTA, según  
12 la normativa vigente a la fecha de suscripción del CONTRATO,  
13 durante su plazo de vigencia.- **CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS**  
14 **GARANTÍAS GENERALES A LA INVERSIÓN.-** Además de los  
15 derechos y garantías establecidos en la normativa legal y  
16 reglamentaria aplicable, y de acuerdo a lo establecido en los  
17 artículos diecisiete, dieciocho y diecinueve del COPCI, se  
18 reconocen y garantizan las siguientes garantías generales a favor  
19 de la INVERSIONISTA: **OCHO.UNO.- Trato no discriminatorio y**  
20 **protección.-** La INVERSIONISTA gozará de igualdad de  
21 condiciones respecto de la administración, operación, expansión y  
22 transferencia de sus inversiones, y no será objeto de medidas  
23 arbitrarias o discriminatorias. La INVERSIONISTA recibirá el mismo  
24 tratamiento que el ESTADO otorgue a favor de otros inversionistas,  
25 cuyos proyectos de INVERSIÓN sean similares al que se describe  
26 en el CONTRATO, en condiciones equivalentes. Al efecto, dichas  
27 condiciones favorables o tratamientos ventajosos se entenderán  
28 incorporados como parte integrante de este CONTRATO desde la



1 fecha en que tal condición o tratamiento inició. Sin perjuicio de lo  
2 establecido anteriormente, el tratamiento más favorable que el  
3 ESTADO pudiere otorgar a sus empresas públicas, empresas de  
4 economía mixta o de cualquier otra forma asociativa en las que el  
5 ESTADO tenga participación, no se considerará como trato  
6 discriminatorio; por lo tanto, no se podrá solicitar igualdad de  
7 tratamiento respecto de estas empresas, siempre y cuando dicho  
8 tratamiento más favorable sea realizado de conformidad con la ley.-

9 **OCHO.DOS.- Derecho de propiedad.-** La propiedad de la  
10 INVERSIONISTA está protegida en los términos que establece la  
11 Constitución y demás leyes pertinentes. Dado que la Constitución  
12 prohíbe toda forma de confiscación, no se decretarán ni ejecutarán  
13 confiscaciones a la INVERSIÓN NUEVA. El ESTADO podrá  
14 declarar, excepcionalmente y de acuerdo con la Constitución, la  
15 expropiación de bienes inmuebles con el único objeto de ejecutar  
16 planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de  
17 bienestar colectivo, siguiendo el procedimiento legalmente  
18 establecido, de manera no discriminatoria y previa a la valoración a  
19 precio de mercado y el pago de una indemnización justa y adecuada  
20 de conformidad con la ley. **OCHO.TRES.- Otros derechos de la**

21 **INVERSIONISTA.-** El ESTADO reconoce y garantiza los siguientes  
22 derechos a la INVERSIONISTA: a) La libertad de producción y  
23 comercialización de bienes y servicios lícitos, socialmente  
24 deseables y ambientalmente sustentables, así como la libre fijación  
25 de precios, a excepción de aquellos bienes y servicios cuya  
26 producción y comercialización estén regulados por la ley. El  
27 acceso a los procedimientos administrativos y acciones de control  
28 que establezca el ESTADO para evitar cualquier práctica

NOTARIA QUINGUAGESIMA  
GUAYAQUIL  
Ab. *[Handwritten Signature]*  
NOTARIO

1 especulativa o de monopolio u oligopolio privados o de abuso de  
2 posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia  
3 desleal; c) La libertad de importación y exportación de bienes y  
4 servicios, con excepción de aquellos límites establecidos por la  
5 normativa vigente y de acuerdo a lo que establecen los convenios  
6 internacionales de los que el Ecuador forma parte; d) Libre  
7 transferencia al exterior, en divisas, de las ganancias periódicas o  
8 utilidades que provengan de la INVERSIÓN NUEVA, una vez  
9 cumplidas las obligaciones concernientes a la participación de los  
10 trabajadores, las obligaciones tributarias pertinentes y demás  
11 obligaciones legales que correspondan, conforme lo establecido en  
12 la ley; e) Libre remisión de los recursos que se obtengan por la  
13 liquidación total o parcial de las empresas de la INVERSIONISTA  
14 en las que se haya realizado la INVERSIÓN NUEVA o por la venta  
15 de las acciones, participaciones o derechos adquiridos en razón de  
16 la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones  
17 tributarias y otras responsabilidades del caso, conforme lo  
18 establecido en la ley; f) Libertad para adquirir, transferir o enajenar  
19 acciones, participaciones o derechos de propiedad sobre su  
20 INVERSIÓN NUEVA a terceros, en el país o en el extranjero,  
21 cumpliendo las formalidades previstas por la ley; g) Libre acceso  
22 al sistema financiero nacional y al mercado de valores para obtener  
23 recursos financieros de corto, mediano y largo plazos; h) Libre  
24 acceso a los mecanismos de promoción, asistencia técnica,  
25 cooperación, tecnología y otros equivalentes; y, i) Acceso a los  
26 demás beneficios generales e incentivos previstos en el COPCI,  
27 tras leyes y normativa aplicable.- **CLÁUSULA NOVENA:**  
28 **OBLIGACIONES DE LA INVERSIONISTA.-** a) Cumplir todos los



1 compromisos y obligaciones pactados en el CONTRATO, en la  
 2 forma y plazos establecidos; b) Presentar de forma oportuna al  
 3 Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones o al ente a que esta  
 4 delegue, la información necesaria para efectuar el proceso de  
 5 monitoreo de los compromisos y obligaciones asumidos en el  
 6 CONTRATO; c) Facilitar y colaborar con el proceso de monitoreo  
 7 efectuado por los funcionarios de las entidades de ESTADO  
 8 competentes y no inducirlos a error en el desarrollo de sus  
 9 funciones; d) Obtener y mantener vigentes los títulos, permisos y



Ab. *[Handwritten Signature]*  
 NOTARIO

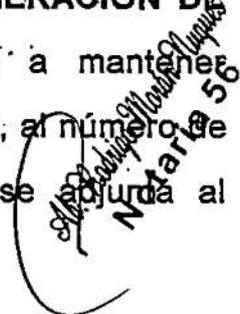
10 autorizaciones necesarios para el desarrollo de sus actividades; y,  
 11 e). Cumplir de forma oportuna las disposiciones establecidas en el  
 12 ordenamiento jurídico del país. - **CLÁUSULA DÉCIMA.-**

13 **PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN NUEVA.-** La INVERSIONISTA  
 14 se compromete a que el PROYECTO DE INVERSIÓN cumpla los  
 15 siguientes PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN: **DIEZ.UNO.-**

16 **MONTO y PLAZO DE LA INVERSIÓN.-** El monto de INVERSIÓN  
 17 del PROYECTO asciende a CATORCE MILLONES DOSCIENTOS  
 18 SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES  
 19 CON 95/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD.  
 20 14.276.581,95), que serán efectuados en la forma y plazos  
 21 descritos en el anexo que se adjunta al CONTRATO. - **DIEZ.DOS.-**

22 **ORIGEN DE LA INVERSIÓN.-** La INVERSIONISTA declara que los  
 23 recursos financieros necesarios para el desarrollo del PROYECTO  
 24 DE INVERSIÓN serán integrados en la forma descrita en el anexo  
 25 que se adjunta al CONTRATO. - **DIEZ.TRES.- GENERACIÓN DE**

26 **EMPLEO.-** La INVERSIONISTA se compromete a mantener  
 27 contratados bajo relación de dependencia al menos, al número de  
 28 trabajadores que se detallan en el anexo que se adjunta al



1. CONTRATO, en la calidad y en los períodos expuestos. Para el  
2. efecto, la INVERSIONISTA procurará contratar a trabajadores  
3. ecuatorianos residentes en las localidades aledañas al PROYECTO  
4. DE INVERSIÓN. La contratación de personal extranjero será  
5. subsidiaria a la contratación de personal nacional. **CLÁUSULA**  
6. **DÉCIMA PRIMERA: MODALIDAD DE LA INVERSIÓN.**- Para el  
7. desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, la INVERSIONISTA  
8. adopta las modalidades prevista en el numeral cinco del artículo  
9. doce del REGLAMENTO DE INVERSIONES, que consiste en "la  
10. adquisición de bienes inmuebles y muebles tangibles, tales como  
11. plantas industriales, maquinarias y equipos en funcionamiento, así  
12. como sus repuestos, partes y piezas, empaques y envases; los  
13. inventarios de materias primas, insumos, productos intermedios y  
14. terminados".- **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES**  
15. **DEL ESTADO.**- Durante la vigencia del CONTRATO, todos los  
16. organismos, órganos, autoridades y funcionarios de las diferentes  
17. instituciones del ESTADO respetarán los términos acordados, de  
18. forma particular, la estabilidad que opera respecto de los  
19. INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos en su Cláusula Séptima.-  
20. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MONITOREO.**- El Ministerio de  
21. Comercio Exterior e Inversiones podrá, en cualquier tiempo,  
22. verificar el cumplimiento de las obligaciones y de los compromisos  
23. que la INVERSIONISTA se compromete a cumplir a través del  
24. CONTRATO. Para tal efecto, el Ministerio de Comercio Exterior e  
25. Inversiones podrá requerir de la INVERSIONISTA la información  
26. suficiente y necesaria para la debida ejecución de las actividades  
27. de monitoreo. El incumplimiento injustificado de las obligaciones y  
28. compromisos adquiridos por la INVERSIONISTA constituirá



1 causal para que el ESTADO declare, de forma unilateral, la  
2 terminación del CONTRATO, salvo circunstancias de FUERZA  
3 MAYOR o CASO FORTUITO, debidamente comprobadas, después  
4 de haber efectuado el procedimiento administrativo establecido en  
5 el REGLAMENTO DE INVERSIONES, a través del cual se verifique  
6 dicho incumplimiento. En todo caso, cualquier cambio justificado  
7 respecto del PROYECTO DE INVERSIÓN no afectará en forma  
8 alguna la estabilidad que otorga el CONTRATO sobre la  
9 INVERSIÓN NUEVA, salvo que se comprobare que los datos  
10 proporcionados fueron falsos o simulados, para acceder a los  
11 beneficios e incentivos contemplados en el COPCI y en el  
12 REGLAMENTO DE INVERSIONES.- **CLÁUSULA DÉCIMA**  
13 **CUARTA: DECLARACIONES DE LA INVERSIONISTA.-** Para la  
14 suscripción del CONTRATO, la INVERSIONISTA declara  
15 expresamente lo siguiente: a) Que, tiene capacidad legal para la  
16 suscripción del CONTRATO; b) Que, conoce la naturaleza y alcance  
17 de este CONTRATO, en cuanto a que específicamente otorga  
18 estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en  
19 la Cláusula Séptima del CONTRATO, los cuales están vigentes a la  
20 fecha de su celebración. En ese sentido, la INVERSIONISTA  
21 declara conocer que el CONTRATO no genera derechos sobre otros  
22 asuntos relacionados con el desarrollo de sus actividades, ni sobre  
23 otros incentivos contemplados en otros cuerpos normativos  
24 distintos al artículo veinticuatro del COPCI; c) Que, la suscripción  
25 del CONTRATO ha sido solicitada por iniciativa propia y que  
26 consciente su celebración, libre de vicios; d) Que, tiene los recursos  
27 financieros necesarios para la ejecución del PROYECTO DE  
28 INVERSIÓN que se detalla en el CONTRATO, y que estos recursos

NOTARIA QUINCUAGESIMA SEXTA DE GUAYAQUIL  
GUAYACUIL  
Ab. Rodrigo P. Puga  
NOTARIO

Ab. Rodrigo P. Puga  
NOTARIO 5

1 tienen un origen lícito al no provenir de ninguna actividad ilegal o  
2 ilícita o relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento,  
3 transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o  
4 psicotrópicas o lavado de dinero. Para el efecto, autoriza al  
5 ESTADO a realizar, a través de sus diferentes órganos, todas las  
6 indagaciones que razonablemente se consideren oportunas, con el  
7 objeto de comprobar el origen de los recursos; e) Que, es de su  
8 exclusiva responsabilidad el riesgo de la INVERSIÓN efectuada en  
9 el PROYECTO DE INVERSIÓN, liberando al ESTADO de los  
10 posibles perjuicios económicos que podrían derivarse de la  
11 ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN. En consecuencia, será  
12 el único y exclusivo responsable ante sus acreedores, en caso de  
13 haberlos; f) Que, obtendrá todos los títulos, licencias,  
14 autorizaciones, permisos y otros documentos necesarios para el  
15 desarrollo y ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN; g) Que, no  
16 se encuentra inmerso en ninguna de las inhabilidades especiales  
17 señaladas en el artículo treinta del COPCI para suscribir contratos  
18 de INVERSIÓN; h) Que, conoce y acepta los términos y  
19 compromisos acordados en el CONTRATO, sometiéndose  
20 expresamente a ellos.- **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA.-**  
21 El CONTRATO tendrá una vigencia de quince (15) años, contados  
22 a partir de la fecha de su suscripción. Podrá ser prorrogado,  
23 a petición de la INVERSIONISTA, hasta por igual período de  
24 tiempo, siempre que la solicitud de prórroga se haya presentado  
25 dentro de los últimos seis (6) meses anteriores su fecha de  
26 finalización y siempre que el CONSEJO SECTORIAL lo haya  
27 aprobado expresamente.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:**  
28 **DOCUMENTOS Habilitantes y ANEXOS:-** Documentos



NOTARÍA QUINGUAGESIMA SEXTA DE GUAYAQUIL  
GUAYAQUIL  
SOL. C. P. 11.111.111  
NOTARIO

1 Habilitantes: a) Copia del Decreto Ejecutivo número ocho en el que  
2 se designa al Magister Pablo Campana Sáenz, como Ministro de  
3 Comercio Exterior e Inversiones; b) Copia de la cédula de  
4 ciudadanía y certificado de votación del Magister Pablo Campana  
5 Sáenz; c) Copia a color de la cédula de ciudadanía de la señora  
6 María Pía Ortega Villacís, representante legal de la  
7 INVERSIONISTA; d) Copia certificada del nombramiento de la  
8 señora María Pía Ortega Villacís, representante legal de la  
9 INVERSIONISTA; e) Resolución Número GSP-2017-03EX-4A, de  
10 cinco de mayo de dos mil diecisiete, mediante la cual se aprueba la  
11 solicitud del CONTRATO presentada por la INVERSIONISTA; f)  
12 Resolución número cero cero ocho-CEPAI-2018, del veintinueve de  
13 enero de dos mil dieciocho, del Comité Estratégico de Promoción y  
14 Atracción de Inversiones, mediante el cual se autorizó al Ministro  
15 de Comercio Exterior e Inversiones, en calidad de Presidente del  
16 Comité, la suscripción de este contrato de INVERSIÓN; g) Copia  
17 certificada de la escritura de constitución de la INVERSIONISTA; h)  
18 Copia del Registro Único de Contribuyentes de la INVERSIONISTA;  
19 i) Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales, emitido  
20 por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, Certificado de  
21 cumplimiento de obligaciones tributarias, emitido por el Servicio de  
22 Rentas Internas. Anexos del PROYECTO DE INVERSIÓN: a)  
23 GENERACIÓN DE EMPLEO DIRECTO; b) CRONOGRAMA DE  
24 INVERSIÓN; c) ORIGEN DE LA INVERSIÓN. CLÁUSULA  
25 DÉCIMA SÉPTIMA: RENUNCIA A LA ESTABILIDAD DE LOS  
26 INCENTIVOS TRIBUTARIOS.- La INVERSIONISTA podrá  
27 renunciar a la estabilidad de los incentivos reconocida en el  
28 CONTRATO y, consecuentemente, acogerse al tratamiento

*[Handwritten signature]*

SOL. C. P. 11.111.111  
NOTARIO

1 tributario vigente a la fecha de su renuncia. Dentro del proceso de  
2 renuncia, la INVERSIONISTA presentará una comunicación dirigida  
3 al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, el cual, a su vez,  
4 notificará al Servicio de Rentas internas para verificar la declaración  
5 y pago de los impuestos correspondientes.- **CLÁUSULA DÉCIMA**  
6 **OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** Con causales de  
7 terminación del CONTRATO las siguientes: **DIECIOCHO.UNO.-** "El  
8 vencimiento del plazo de vigencia del CONTRATO, sin que se haya  
9 aprobado su prórroga, según su Cláusula Décima Quinta;  
10 **DIECIOCHO.DOS.-** Por mutuo acuerdo entre las PARTES, para lo  
11 cual será necesaria una verificación previa del cumplimiento de las  
12 obligaciones de la INVERSIONISTA, de conformidad con el artículo  
13 cuarenta y dos del REGLAMENTO DE INVERSIONES;  
14 **DIECIOCHO.TRES.-** Por declaración unilateral del ESTADO al  
15 verificarse el incumplimiento de cualquiera de los compromisos y  
16 obligaciones adquiridos por la INVERSIONISTA en el CONTRATO,  
17 previo el procedimiento administrativo correspondiente;  
18 **DIECIOCHO.CUATRO.-** Por renuncia de la INVERSIONISTA al  
19 derecho de estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS. La  
20 terminación del CONTRATO producirá la extinción de sus derechos  
21 y obligaciones, en particular, del derecho de estabilidad de los  
22 INCENTIVOS TRIBUTARIOS del artículo veinticuatro del COPCI.-  
23 **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RESOLUCIÓN DE**  
24 **CONTROVERSIAS.-** Las PARTES acuerdan que, cuando surja  
25 una CONTROVERSIA relativa a los términos del CONTRATO, se  
26 optará por resolverla mediante diálogos directos por un término de  
27 sesenta días contados a partir de la fecha de notificación efectuada  
28 por cualquiera de las PARTES. Si no se llegase a una solución



NOTARIA QUINGUAGESIMA  
GUAYAQUIL  
*Al. P. ...*  
*CA. ...*  
NOTARIO

1 directa entre ellas, la **CONTROVERSI**A se someterá a la  
2 jurisdicción contencioso-administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA:**  
3 **INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y GENERALIDADES.**- En  
4 caso de duda sobre la aplicación de una u otra cláusula del  
5 CONTRATO, se aplicará aquella que mejor favorezca su finalidad.  
6 En todos los casos, se preferirán las cláusulas que produzcan un  
7 efecto jurídico sobre aquellas que no produzcan efecto alguno.  
8 En caso de que esta interpretación no fuere procedente, se  
9 estará a las reglas de interpretación de los contratos previstas en el  
10 Código Civil, salvo que se verifique contradicción entre este  
11 instrumento y la normativa aplicable al CONTRATO; en cuyo caso  
12 prevalecerá la segunda. Si en cualquier momento, durante la  
13 vigencia del CONTRATO, alguna de sus estipulaciones se  
14 considera que es o se torna ilegal, inválida o inejecutable: (a) esta  
15 circunstancia no afectará la legalidad, validez o ejecutabilidad  
16 de este CONTRATO en sus demás estipulaciones; y (b) las  
17 PARTES sustituirán dicha estipulación con otra que sea válida,  
18 legal y ejecutable, por mutuo acuerdo y con la celebración  
19 de la respectiva adenda escrita. Dado que el CONTRATO se eleva  
20 a escritura pública, la adenda que se celebre deberá elevarse  
21 también a escritura pública y realizarse la respectiva marginación  
22 notarial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ESCRITURA**  
23 **PÚBLICA, CUANTÍA Y GASTOS.**- Conforme a lo establecido en el  
24 artículo veinticinco del COPCI, el CONTRATO se celebrará  
25 mediante escritura pública; y, de conformidad con el artículo  
26 veintiséis del REGLAMENTO DE INVERSIONES, por su naturaleza  
27 su cuantía es indeterminada. Todos los gastos relacionados con  
28 su celebración serán de cuenta de la **INVERSIONISTA** quien

*Al. P. ...*  
*CA. ...*  
NOTARIO 56

1 entregará al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones cinco  
2 copias certificadas de la escritura pública que contenga este  
3 **CONTRATO.- CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:**  
4 **NOTIFICACIONES.-** Para efectos de recibir todas las notificaciones  
5 que guarden relación con el CONTRATO, las PARTES señalan  
6 como suyos los siguientes domicilios: **VEINTIDOS. UNO.-** El  
7 Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones está domiciliado en  
8 la Avenida De Los Shyris número treinta y cuatro-ciento cincuenta  
9 y dos y Holanda, Quito - Ecuador. **VEINTIDOS.DOS.-** A la  
10 **INVERSIONISTA** se la podrá notificar en la siguiente dirección: vía  
11 a Duran-Boliche, kilómetro cinco punto cinco, parroquia Eloy Alfaro,  
12 cantón Durán, provincia del Guayas. Cualquiera de las PARTES  
13 podrá, en cualquier momento, previa notificación a la parte contraria,  
14 cambiar el domicilio señalado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA:**  
15 **ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.-** Las PARTES firman en conjunto,  
16 en la ciudad y fechas señaladas, ratificando el contenido del  
17 **CONTRATO** y su aplicación desde su suscripción. Firmado)  
18 Abogada Amelia Ramírez Arauz.- Matrícula Profesional cero nueve-  
19 dos mil-ciento ochenta y nueve.- **ANALISTA DE LA**  
20 **COORDINACION GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.-**  
21 **MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES.-**  
22 **HASTA AQUI LA MINUTA: ES COPIA:** En consecuencia los  
23 otorgantes se ratifican en el contenido de la minuta inserta la misma  
24 que de conformidad con la ley queda elevada a escritura pública  
25 para que surta sus correspondientes efectos legales.- La cuantía  
26 de la presente escritura pública por su naturaleza jurídica es  
27 indeterminada.- Los comparecientes me exhibieron sus  
28 respectivas cédulas de ciudadanía y certificado de votación, las



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Quito, 6 de junio del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Dra. Johana Pesántez Benítez  
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Sra. Rodrigo Morán Nuñez*  
Notaria 56

---

PAGINA EN BLANCO

---

Nº 8

LENÍN MORENO GARCÉS  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Ejecutivo número 1 del día de hoy, asumí la Presidencia Constitucional de la República;

Que corresponde al Presidente Constitucional de la República nombrar a los funcionarios que conforman el Gabinete Presidencial y demás autoridades determinadas en el ordenamiento jurídico nacional; y,

De conformidad con la facultad conferida en el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República y el literal d' del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Nómbrase a los siguientes ciudadanos para ejercer las funciones de Ministros y Secretarios de Estado, y titulares de las siguientes entidades públicas:

1. Ministerio del Interior: César Antonio Navas Vera;
2. Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana: María Fernanda Espinosa Garcés;
3. Ministerio de Defensa Nacional: Miguel Ángel Carvajal Aguirre;
4. Ministerio de Economía y Finanzas: Carlos Alberto de la Torre Muñoz;
5. Ministerio de Educación: Fander Falconí Benítez;
6. Ministerio de Cultura y Patrimonio: Raúl Pérez Torres;

*Stk. Roberto Morán Nuñez*  
Notaria 56



Nº 8

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

7. Ministerio de Transporte y Obras Públicas: Víctor Paúl Grandá López;
8. Ministerio de Trabajo: Raúl Clemente Ledesma Huerta;
9. Ministerio de Industrias y Productividad: Eva Irene de los Ángeles García Fabre;
10. Ministerio de Electricidad y Energía Renovable: José Medardo Cadena Mosquera;
11. Ministerio de Salud Pública: María Verónica Espinosa Serrano;
12. Ministerio de Inclusión Económica y Social: José Iván Espinel Molina; ✓
13. Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda: María Alejandra Vicuña Muñoz;
14. Ministerio de Turismo: Enrique Ponce de León Román;
15. Ministerio del Deporte: Andrea Daniela Sotomayor Andrade;
16. Ministerio de Agricultura y Ganadería: Otilia Vanessa Cordero Ahiman;
17. Ministerio de Acuacultura y Pesca: Ana Katuska Drouet Salcedo;
18. Ministerio del Ambiente: Tarsicio Granizo Tamayo;
19. Ministerio de Comercio Exterior: Pablo José Campana Sáenz; ✓
20. Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos: Rosana Alvarado Carrión;
21. Ministerio de Hidrocarburos: Carlos Enrique Pérez García;
22. Ministerio de Minería: Javier Felipe Córdova Unda;
23. Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información: Guillermo Hemando León Santacruz;

0:



Nº 8



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

24. Secretaría General de la Presidencia de la República: Eduardo Enrique Mangas Mairena;
25. Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo: Andrés Iván Mideros Mora;
26. Secretaría Nacional de Gestión de la Política: Paola Verence Pabón Caranqui;
27. Secretaría Nacional de Comunicación: Álex Santiago Mora Moya;
28. Secretaría de Gestión de Riesgos: María Alexandra Ocles Padilla;
29. Secretaría de Inteligencia: Rommy Santiago Vallejo Vallejo;
30. Secretaría del Agua: Manuel Humberto Cholango Tipanluisa;
31. Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación: Adrián Augusto Barrera Guarderas;
32. Secretaría Técnica de Drogas: Ledy Andrea Zúñiga Rocha;
33. Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO-EP: Jorge Miguel Wated Reshuan;
34. Presidente del Directorio de la Corporación Financiera Nacional: Santiago León Abad;
35. Presidente del Directorio del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social: Richard Espinosa Guzmán;
36. Director del Servicio de Rentas Internas: José Leonardo Orlando Arteaga; y,

0:

St. Rodrigo Moreno Napoles  
Notaria 55

Nº 8

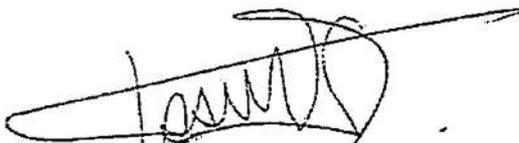
**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

37. Director del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: Mauro Alejandro Andino Alarcón.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil diecisiete.



Lenín Moreno Garcés  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

RESOLUCIÓN Nro. CSP-2017-03EX-4A

EL CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN

CONSIDERANDO

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Registro Oficial Nro. 351, de 29 de diciembre de 2010, establece que la definición de las políticas de desarrollo productivo y el fomento de las inversiones le corresponde a la función ejecutiva, a través del Consejo Sectorial de la Producción;

Que, el artículo 15 *Ibidem*, establece que: "[...] *El Consejo Sectorial de la Producción será el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de inversiones [...]*";

Que, según lo previsto en el artículo 25 del COPCI, por iniciativa del inversionista, "[...] *se podrá suscribir contratos de inversión, los mismos que se celebrarán mediante escritura pública, en la que se hará constar el tratamiento que se le otorga a la inversión bajo el ámbito de este Código y su Reglamento [...]*"; que, además dispone que: "[...] *Se podrá establecer en los contratos de inversión, los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión, los mismos que serán previamente aprobados por el ente rector de la materia en que se desarrolle la inversión [...]*";

Que, el artículo 25 *Ibidem* manifiesta que: "[...] *Los contratos de inversión podrán otorgar estabilidad sobre los incentivos tributarios, en el tiempo de vigencia de los contratos, de acuerdo a las prerrogativas de este Código. De igual manera, detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de inversión previstos en cada proyecto [...]*";

Que, conforme lo establece el artículo 26 del COPCI, "[...] *Los contratos de inversión tendrán una vigencia de hasta quince (15) años a partir de la fecha de su celebración, y su vigencia no limitará la potestad del Estado de ejercer control y regulación a través de sus organismos competentes [...]*";

Que, conforme a lo señalado en el artículo 2 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, promulgado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 757 y publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 450, de 17 de mayo de 2011, se establece que el "[...] *Consejo Sectorial de la Producción estará integrado por los Ministerios, Secretarías de Estado y demás instituciones de la Función Ejecutiva que, en virtud de lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la*



Notario  
Roberto Martín Nuñez  
Notaría 56

*Función Ejecutiva, se encuentren bajo la coordinación del Ministerio de Coordinación de la Producción [...]*, pudiendo asistir los representantes de otros Ministerios, Secretarías de Estado u otras entidades públicas por invitación de quien preside el Consejo, a partir de la propia iniciativa de este último o por pedido de sus miembros;

**Que**, el artículo 25 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo prescribe que: *"La persona natural o jurídica inversionista interesada en suscribir un contrato de inversión, deberá presentar la correspondiente solicitud a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción. [...]"*, a la que se debe acompañar la documentación e información señalada en la norma reglamentaria;

**Que**, el artículo 26 ibídem dispone que: *"La solicitud [...] será presentada ante la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, quien la evaluará dentro del término de 30 días hábiles y de cumplir con los requisitos del Código la someterá a aprobación del Consejo Sectorial. Con la aprobación del Consejo, se procederá a la suscripción del contrato de inversión por escritura pública cuya cuantía será indeterminada [...]"*;

**Que**, el artículo 24 del Decreto Ejecutivo Nro. 726, publicado en el Registro Oficial Nro. 433 de 25 de abril de 2011, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será presidido por el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 800, de 15 de octubre de 2015, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al Dr. Roldán Vinicio Alvarado Espinel como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

**Que**, mediante Acción de Personal Nro. 201705152, de 28 de abril de 2017, se autorizó el encargo al Ing. Juan Sebastián Viteri Guillen como Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, desde el 29 de abril del 2017 hasta que se designe titular del puesto;

**Que**, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a través de la Resolución Nro. STCSP-2013-003, publicada en el Registro Oficial Nro. 174, de 31 de enero de 2014, delegó a la Coordinación General Técnica de Inversiones, actualmente Coordinación General de Atención al Inversionista, la evaluación de los proyectos de inversión nacional o extranjera que aspiren a la suscripción de un Contrato de Inversión, procurando la desconcentración necesaria para la plena cobertura del territorio nacional;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCPEC-2017-001, de 20 de enero de 2017, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de

Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, en cuyo artículo 10 numeral 10.2.1.1., se dispone que son atribuciones y responsabilidades del Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad: "[...] k. Ejercer las funciones de Secretario Técnico del Consejo Sectorial de la Producción [...]";

Que, con fecha de 21 de marzo de 2017, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción recibió la solicitud por parte de la compañía INDUSTRIA NACIONAL DE ENSAMBLAJES S.A. INNACENSA., en calidad de inversionista, para la suscripción de un contrato de inversión respecto de la inversión destinada a la construcción de una planta y adquisición de maquinarias para el ensamblaje de televisores, convirtiéndose en la ensambladora líder en producción de artefactos y equipos para el bienestar de los consumidores ecuatorianos. El proyecto está localizado en el cantón Durán, provincia del Guayas. El monto de la inversión ascenderá a CATORCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES CON 95/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 14.276.581,95),

Que, mediante Informe Nro. CGAI-ICI-002-MAYO- 2017, de 03 de mayo de 2017, la Coordinación General de Atención al Inversionista recomendó la suscripción del contrato de inversión con la compañía INDUSTRIA NACIONAL DE ENSAMBLAJES S.A. INNACENSA. por un período de 15 años;

Que, el 05 de mayo de 2017 se realizó la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, en la cual el pleno del Consejo Sectorial de la Producción conoció el contenido íntegro del Informe CGAI-ICI-002-MAYO- 2017, de 03 de mayo de 2017, en el cual se recomienda aprobar el contrato de inversión solicitado por la compañía INDUSTRIA NACIONAL DE ENSAMBLAJES S.A. INNACENSA. por un periodo de 15 años.

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 15 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el artículo 26 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo.

#### RESUELVE:

**Art. 1.-** Aprobar la suscripción del contrato de inversión con la compañía INDUSTRIA NACIONAL DE ENSAMBLAJES S.A. INNACENSA.; respecto de la inversión destinada a la construcción de una planta y adquisición de maquinarias para el ensamblaje de televisores, convirtiéndose en la ensambladora líder en producción de artefactos y equipos para el bienestar de los consumidores ecuatorianos. El proyecto está localizado en el cantón Durán, provincia del Guayas. El monto de la inversión ascenderá a CATORCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA

  
Rodrigo Morán Nuñez  
Notaria 56

265



Y UN DÓLARES CON 95/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 14.276.581,95).

**Art. 2.-** El plazo de duración del contrato de inversión será de 15 años, a contarse desde la fecha de su celebración.

**Disposición final.-** La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la ciudad de Quito, al 05 de mayo de 2017.

  
Dr. ROLDAN VINICIO ALVARADO ESPINEL  
PRESIDENTE DEL CONSEJO  
SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN

  
Ing. JUAN SEBASTIÁN VITERI GUILLÉN  
SECRETARIO TÉCNICO  
CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN



## El Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones

### Considerando:

Que la Constitución De La República, en su **Art. 147 señala, entre otras, como atribuciones del señor Presidente de la República, las siguientes: "...5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control. 6. Crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación..."**

Que la Ley de Modernización, en su Art. 17, establece la facultad del Presidente de la República para reorganizar la administración pública central. Sobre este particular, dicha norma señala: "...a) Fusionar aquellas entidades públicas que dupliquen funciones y actividades, o que puedan desempeñarse más eficientemente fusionadas; b) Reorganizar y suprimir entidades públicas cuya naturaleza haya dejado de ser prioritaria e indispensable para el desarrollo nacional; o, que no presten una atención eficiente y oportuna a las demandas de la sociedad."

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su Art. 11, señala: "**Art. 11.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.- El Presidente de la República tendrá las atribuciones y deberes que le señalan la Constitución Política de la República y la ley: d) Designar a las autoridades conforme las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes;..**"

Que el Decreto Ejecutivo N° 252 del 22 de diciembre de 2017, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como órgano rector a nivel nacional en materia de inversiones. Aunque dicho Decreto Ejecutivo no lo señala expresamente, esta nueva normativa otorgó al citado Comité las atribuciones que legalmente correspondían al Consejo Sectorial de la Producción, quien de acuerdo a lo previsto en el Art. 15 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, fue designado como la máxima autoridad gubernamental en materia de inversiones. Por otro lado, el mismo Decreto establece en la **Disposición General Quinta**, que el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, cumplirá las funciones y responsabilidades de autoridad nacional competente en materia de inversiones previstas en otras leyes y reglamentos.

Que con motivo del cambio de gobierno nacional, al 24 de mayo de 2017, quedaron algunos contratos de inversión que fueron aprobados por el Consejo Sectorial de la Producción, pero que por distintas circunstancias de índole administrativo, no fueron suscritos por las autoridades competentes. Todo lo cual ha sido expuesto claramente en el Memorando No. MCEI-CGAJ-2018-0012-M, suscrito por el Coordinador de Asesoría Jurídica del Ministerio de Comercio Exterior. En dicho informe, además de la explicación cronológica de los hechos que imposibilitaron la firma de los contratos, se hace énfasis en que dichos proyectos y sus solicitudes de inversión ya fueron aprobadas por quien era el órgano competente en dicha materia, que era el Consejo Sectorial de la Producción. El listado de los proyectos aprobados consta en el Memorando No. MCEI-SPCE-2018-0040-M, al cual se anexaron copias de las resoluciones emitidas en su momento por el Consejo Sectorial de la Producción, aprobatorias de cada proyecto.

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su Art. 86, señala de qué manera se pueden subsanar vacíos como el expuesto, aplicando los principios de facultades implícitas que debe asumir las autoridades u organismos a quienes se les atribuyen nuevas competencias. Sobre el particular, dicha norma señala: "**Art. 86.- PRESUNCIÓN DE**

Stk. Rosa María Nuñez  
Notaria 56

**COMPETENCIA Y FACULTADES IMPLICITAS.-** Si alguna norma atribuye competencia a la Administración Pública Central, sin especificar el órgano que deba ejercerla, se entenderá que la facultad de tramitar y resolver las peticiones o impugnaciones corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio y, de existir varios de éstos, al superior jerárquico común. Los órganos administrativos serán competentes para resolver todos los asuntos y adoptar todas las medidas y decisiones que los consideren razonablemente necesarios para cumplir con sus objetivos específicos determinados en la ley no obstante que dichos asuntos, medidas y decisiones no hayan sido expresas y detalladamente a ellos atribuidos."

Que en la primera sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, se conocieron los informes de sustento legal y técnico, presentados mediante Memorando No. MCEI-CGAJ-2018-0012-M y Memorando No. MCEI-SPCE-2018-0040-M, que recomendaban la firma de los contratos de inversión previamente aprobados por el Consejo Sectorial de la Producción.

Que en la sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, del 24 de enero de 2018, que fue declarada permanente hasta el 26 de enero de 2018, se conoció el dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, como requisito previo exigido por el Comité, para autorizar la suscripción de los contratos antes mencionados.

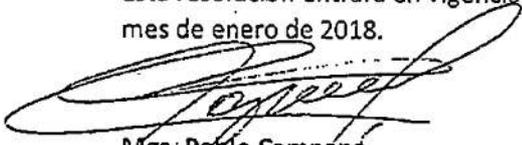
En ejercicio de las atribuciones reglamentarias correspondientes,

**RESUELVE:**

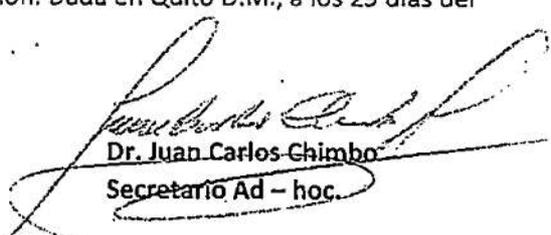
**Artículo único.-** Autorizar al Ministro de Comercio Exterior e Inversiones, en su calidad de Presidente del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, a suscribir el contrato de inversión solicitado por la compañía **Industria Nacional de Ensamblajes S.A. INNACENSA**, aprobado por el Consejo Sectorial de la Producción, mediante Resolución No. CSP-2017-03EX-4A.

Para el cumplimiento de esta disposición, se le concede al inversionista un plazo de 60 días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para actualizar la documentación habilitante y suscribir el Contrato de Inversión solicitado, a partir de cuya suscripción se entenderán vigentes los beneficios e incentivos respectivos de conformidad con el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones -COPCI- y su Reglamento. Del cumplimiento de lo dispuesto se deberá informar al Comité.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su emisión. Dada en Quito D.M., a los 29 días del mes de enero de 2018.



Mgs: Pablo Campana  
Presidente del Comité



Dr. Juan Carlos Chimbo  
Secretario Ad - hoc

Razón: Consta en este acto la notificación y recepción de la presente resolución.



p. Industria Nacional de Ensamblajes S.A. INNACENSA



Factoría 0026136

AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME  
Notaria XVI del Cantón  
Guayaquil

No.



ESCRITURA RÚBICA DE  
CONSTITUCIÓN DE LA COMPANIA  
INDUSTRIA NACIONAL DE  
ENSAMBLAJES S.A. INNACENSA

CUANTÍA \$20.000

7. En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre,  
8. Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy treinta y uno de  
9. Julio del año dos mil catóces, ante mí, Abogada CECILIA  
10. CALDERÓN JÁCOME, Notaria Pública Titular Décimo Sexta de este

11. Cantón, comparecieron las siguientes personas: El señor CARLOS

12. ANTONIO CALLARDO ESTRADA en calidad de apoderado

13. general de la compañía SKYVEST EC HOLDING S.A., conforme lo

14. acredita la escritura pública de poder general que se agregó a este

15. instrumento como documento habilitante, quien declara ser de estado

16. CIVIL casado, mayor de edad, de profesión Escrimo, de nacionalidad

17. ecuatoriana, domiciliado en Samborombón y de tránsito en esta ciudad.

18. El señor ERNESTO NICOLAS PAULSON ASPIAZU, quien declaró

19. ser de estado civil soltero, mayor de edad, de profesión Abogado, de

20. nacionalidad ecuatoriana, y domiciliado en esta ciudad, por sus propios y

21. personales derechos. Los comparecientes mayores de edad, capices para

22. obligarse y contratar a quienes de reconocer doy fe. Dico instruido en el

23. objeto y resultado de esta escritura de constitución de Sociedad

24. Anónima, a la que proceden con amplia y entera libertad para en

25. otorgamiento me presenten la minuta que es del tenor siguiente:

26. SEÑORA NOTARIA. En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo

27. sirvase a inscribir una por la cual conste la Constitución de la Sociedad

28. Anónima INDUSTRIA NACIONAL DE ENSAMBLAJES S.A.

AB. Cecilia Calderón Jácome  
Notaria Pública Decimo Sexta  
del Cantón Guayaquil

95 ESCRITURA  
0026136



1 INNACENSA, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:

2 CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES:- Comparecen al

3 otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas

4 naturales y jurídicas, a saber: Uno. Uno. El señor CARLOS

5 ANTONIO GALLARDO ESTRADA, en calidad de apoderado

6 general de la compañía SKYVEST EC HOLDING S.A., conforme lo

7 acredita la escritura pública de poder general que se agrega a este

8 instrumento como documento habilitante; quien declara ser de estado

9 civil casado, mayor de edad, de profesión Ejecutivo, de nacionalidad

10 ecuatoriana, y domiciliado en Samborondón y de tránsito en esta ciudad;

11 y, Uno. Dós. El señor ERNESTO NICOLAS PAULSON

12 ASPIAZU, quien declara ser de estado civil soltero, mayor de edad, de

13 profesión Abogado, de nacionalidad ecuatoriana, y domiciliado en esta

14 ciudad, por sus propios y personales derechos. CLÁUSULA

15 SEGUNDA: DECLARACIÓN.- Los intervinientes declaran su

16 voluntad de asociarse y celebrar un contrato de sociedad anónima, a cuyo

17 efecto unen sus capitales para emprender en las actividades que se

18 mencionan más adelante. CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO

19 SOCIAL.- CAPÍTULO PRIMERO: ARTÍCULO UNO:

20 DENOMINACIÓN:- La compañía se denomina INDUSTRIA

21 NACIONAL DE ENSAMBLAJES S.A. INNACENSA. ARTÍCULO

22 DOS: NACIONALIDAD:- La compañía INDUSTRIA NACIONAL

23 DE ENSAMBLAJES S.A. INNACENSA es de nacionalidad ecuatoriana

24 y está sometida al presente contrato social y las leyes ecuatorianas.

25 ARTÍCULO TRES: DOMICILIO.- El domicilio legal de la compañía

26 es en el cantón Durán, provincia del Guayas, República del Ecuador.

27 Este domicilio podrá ser cambiado de acuerdo con lo que la ley y los

28 presentes estatutos dispongan sobre la materia. La compañía podrá

Ab. CECILIA CALDERÓN JÁCOME  
Notaria XVI del Cantón  
Guayaquil



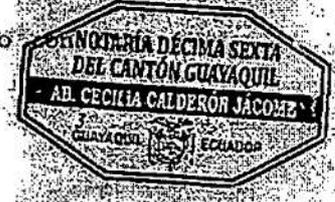
1- establecer sucursales, fábricas, instalaciones, refinerías, agencias,  
2- almacenes, depósitos, oficinas, representaciones, etcétera, en cualquier  
3- lugar del territorio ecuatoriano o del exterior. **ARTÍCULO CUATRO:**

4- **PLAZO:** El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años,  
5- contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la  
6- presente escritura, el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por  
7- resolución tomada por la Junta General de Accionistas de conformidad  
8- con los presentes estatutos. **ARTÍCULO CINCO: OBJETO**

9- **SOCIAL:** La Compañía tendrá por objeto social la fabricación y  
10- ensamblaje de electrodomésticos y aparatos de uso doméstico con el fin  
11- de promover la sustitución estratégica de importaciones. Para el  
12- cumplimiento de su objeto podrá dedicarse a la industria metalmecánica,  
13- la cual incluye desarrollo de tecnologías y procesos de manufactura y  
14- transformación de materias primas derivadas de metal ferroso, así como  
15- metales no ferrosos, en sus diversas formas y calidades; también trabajará  
16- con materiales plásticos en diversas formas por ser necesarios para la  
17- fabricación y ensamblaje de los productos referidos. Podrá importar  
18- partes, piezas, repuestos y material CKD para cumplir con su objeto.  
19- Podrá comercializar sus productos dentro del territorio nacional o en el  
20- extranjero para lo cual podrá exportar. En desarrollo de su objeto, podrá  
21- adquirir bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales,  
22- requeridos para la realización de su objeto, e igualmente adquirir y poseer  
23- acciones, cuotas sociales y participaciones en sociedades comerciales o  
24- civiles; actuar como mandatario, comisionista, agente y/o representante  
25- de empresarios nacionales o extranjeros, y celebrar toda clase de  
26- contratos relacionados con la distribución de mercancías y/o venta de  
27- bienes y servicios; promover y constituir o invertir en compañías para el  
28- desarrollo de su objeto social, fusionarse con ellas o

Ab. Cecilia Calderón Jácome  
Notaria Pública Decimasegunda  
del Cantón Guayaquil

Sra. Cecilia Calderón Jácome  
Notaria 56



1 compañías, absorberlas, o escindirse; adquirir marcas, emblemas,  
2 nombres comerciales, patentes u otros derechos de propiedad industrial  
3 o intelectual, explotarlos o conceder su explotación a terceros bajo  
4 licencia contractual; y, en general, ejecutar actos y celebrar contratos,  
5 inclusive la prestación de servicios, cualquiera que fuere su naturaleza,  
6 que se relacionen con su objeto social o que tengan como fin ejercer los  
7 derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados  
8 de la existencia y actividades desarrolladas por la compañía. En general,  
9 podrá realizar toda clase de actos afines o conexos a su objeto social y  
10 permitidos por la ley. **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL Y**  
11 **ACCIONES.- ARTÍCULO SEIS.- CAPITAL AUTORIZADO Y**  
12 **CAPITAL SUSCRITO.-** El capital autorizado de la compañía es de  
13 CUARENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
14 AMÉRICA (USD 40,000). La compañía cuenta con un capital suscrito  
15 de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
16 AMÉRICA (USD 20,000), dividido en veinte mil acciones ordinarias y  
17 nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una,  
18 numeradas de la cero cero uno a la veinte mil inclusive. Los títulos  
19 pueden contener una o más acciones y estarán autorizados con la firma  
20 del presidente ejecutivo de la compañía. En cualquier tiempo la junta  
21 general puede resolver el aumento o la disminución del capital autorizado  
22 y del capital suscrito, cumpliéndose las formalidades pertinentes.  
23 **ARTÍCULO SIETE: ACCIONES.-** Las acciones dan derecho a voto  
24 en proporción a su valor pagado. En consecuencia, cada acción liberada  
25 de un Dólar de los Estados Unidos de América (US\$1,00) da derecho a  
26 un voto en las resoluciones de la Junta General de Accionistas.  
27 **ARTÍCULO OCHO: VENTA DE ACCIONES.-** Los accionistas  
28 tienen derecho a negociar sus acciones libremente y sin limitación alguna.

AB. CECILIA CALDERÓN JACOME

Notaria XVI del Cantón

Guayaquil

1 de conformidad con lo ordenado en la Ley de Compañías, ARTICULO

2 NUEVE. PROPIEDAD E INDIVISIBILIDAD DE LAS

3 ACCIONES. La compañía no reconoce como dueño de cada acción

4 sino a una sola persona natural o jurídica, salvo el caso de que llegare a

5 pertenecer a una sucesión o que por alguna otra causa legal forzosamente

6 pasare a propiedad de varias personas. En estos casos los copropietarios

7 de la asignación, designarán a una sola persona que los represente para el

8 ejercicio de los derechos de accionista. El nombre y domicilio de dicho

9 representante serán registrados en el libro respectivo de la compañía. En

10 caso de usufructo de acciones, la calidad de accionistas residirá en el

11 nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en

12 las ganancias sociales obtenidas durante el periodo del usufructo y

13 a que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás

14 derechos de accionistas, podran corresponder al usufructuario si así lo

15 pactaren expresamente con el nudo propietario en el respectivo contrato

16 de usufructo de acciones. ARTICULO DIEZ. PERDIDA O

17 DESTRUCCIÓN DE TITULOS O CERTIFICADOS. En caso de

18 extravío o destrucción de un certificado provisional o del título de una

19 acción, el interesado lo comunicará por escrito al Presidente Ejecutivo de

20 la compañía, el cual podrá anular el título o certificado, previa

21 publicación que se efectuara por tres días consecutivos en uno o más

22 diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una

23 vez transcurridos por lo menos treinta días, contados a partir de la fecha

24 de la última publicación, se procederá a la anulación del título o

25 certificado provisional y se emitirá uno nuevo a costa y bajo la

26 responsabilidad del propietario. En caso de reclamo se estará a lo que

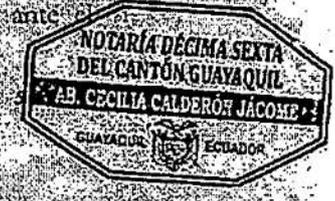
27 resolviere la justicia ordinaria, sin que la compañía contraiga

28 responsabilidad alguna por la expedición del nuevo título ni ante

Ab. Cecilia Calderón Jacome  
Notaria Pública Decimo Sexta  
del Cantón Guayaquil



Ab. Rodrigo Mestas Nuñez  
Notaria 56



1 accionista ni ante persona ninguna; pues la anulación extingue todos los  
2 derechos inherentes al título o certificado provisional anulado.

3 ARTÍCULO ONCE. REGISTRO DE ACCIONES. La compañía  
4 llevará el libro de acciones y accionistas en el que se registrarán todos los  
5 títulos y certificados nominativos de acciones, con la indicación de los  
6 nombres de los propietarios de ellas y la dirección electrónica de los  
7 mismos. En el expresado libro se anotarán las sucesivas transferencias, la  
8 constitución de los derechos reales y las demás modificaciones que  
9 ocurran respecto al derecho sobre las acciones, así como las órdenes  
10 judiciales que respecto de los títulos y certificados nominativos de  
11 acciones o de las utilidades correspondientes se le hubieren notificado.

12 La compañía reconoce como propietario de títulos de acciones o de  
13 certificados nominativos de acciones sólo a quien aparezca inscrito en el  
14 libro de acciones y accionistas a que se refiere este artículo. La Compañía  
15 no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén  
16 pagadas totalmente. Entre tanto, sólo se les dará a los accionistas,  
17 certificados provisionales y nominativos. Cada título de acción podrá  
18 representar una o más acciones. ARTÍCULO DOCE:

19 TRANSFERENCIA DEL DOMINIO DE LAS ACCIONES. La  
20 propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada  
21 por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente.  
22 La transferencia del dominio de las acciones no surtirá efecto contra la  
23 compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el  
24 libro de acciones y accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente  
25 con la sola firma del Presidente Ejecutivo de la compañía, a la  
26 presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por  
27 cedente y cesionario, o de comunicaciones separadas suscritas por cada  
28 uno de ellos que den a conocer la transferencia; o del título objeto de la



Ab. Cecilia Calderón Jácome  
Notaria 55

28 Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de bolsa.  
 27 ser incorporado en un valor denominado Certificado de Participación.  
 26 concepto. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá  
 25 pago de la suscripción anterior no podrán ejercer este derecho por tal  
 24 Junta General de Accionistas. Los accionistas que estuvieren en mora de  
 23 a la publicación por la prensa del aviso del respectivo o acuerdo de la  
 22 suscrito. Este derecho se lo ejercitará dentro de los treinta días siguientes  
 21 para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital.  
 20 accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones.

**ARTICULO CATORCE - DERECHO PREFERENTE.**

19 Los  
 18 dicho cambio de dominio, así como también los dividendos futuros  
 17 acción, en esta se comprenderán los dividendos exigibles al momento de  
 16 Sin perjuicio de los efectos legales causados por toda transferencia de

**ARTICULO TRECE - EFECTOS DE LA TRANSFERENCIA.**

15 los herederos, o por el juez que conozca del juicio, según el caso.  
 14 requisitos establecidos por la ley, los avisos y notas serán suscritos por  
 13 acciones por sucesión por causa de muerte, además de cumplirse los  
 12 consten la partición y adjudicación. En la transmisión de dominio de  
 11 presentarse a la compañía copia auténica del instrumento, en que  
 10 hubieran intervenido, en ella o un apoderado. En estos casos deberá  
 9 extrajudicial, firmaran dichas notas y respaldos todas las partes que  
 8 firmara las notas y avisos respectivos, si se usare de partición  
 7 adjudicación de acciones por partición judicial o venta forzosa, el juez  
 6 emita un nuevo título a nombre del adquirente. En el caso de  
 5 entrega del título objeto de la cesión, este será anulado y en su lugar se

4 archivarán en la compañía. De haberse opido por la presentación del título, se  
 3 nota de cesión. Dichas comunicaciones o el título según fuere el caso, se  
 2 cesión, con la firma del cedente y del cesionario en la correspondiente

Ab. Cecilia Calderón Jácome  
Notaria Pública Decima Sexta  
del Cantón Guayaquil



Ab. CECILIA CALDERÓN JÁCOME  
Notaria XVI del Cantón  
Guayaquil

1 ella. Dichos certificados darán a sus titulares o adquirentes el derecho a  
2 suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las mismas  
3 condiciones que señala la Ley de Compañías, el presente Estatuto Social  
4 y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía  
5 dentro del plazo de vigencia. Los certificados deberán ser puestos a  
6 disposición de los accionistas que consten en el Libro de Acciones y  
7 Accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del  
8 acuerdo de aumento de capital. **CAPITULO TERCERO: DEL**  
9 **GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑIA.-**  
10 **ARTÍCULO QUINCE.- ÓRGANO SUPREMO.-** La Junta General  
11 de Accionistas legalmente constituida es el órgano supremo de la  
12 sociedad. Sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún  
13 cuando no hubieren concurrido a ella, salvo las acciones de nulidad y de  
14 impugnación concedidas en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO**  
15 **DIECISEIS.- ADMINISTRACIÓN.-** La compañía será administrada  
16 por el Presidente Ejecutivo, el Vicepresidente Ejecutivo, Gerente  
17 Financiero y el Directorio; éste último, en caso ser integrado por decisión  
18 de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO DIECISIETE.-**  
19 **REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal de la  
20 compañía en todos sus negocios y operaciones, así como en sus asuntos  
21 judiciales y extrajudiciales la ejercerá individualmente el Presidente  
22 Ejecutivo, con las facultades y limitaciones establecidas en estos estatutos  
23 sociales. En caso de ausencia o falta temporal del Presidente Ejecutivo, el  
24 Vicepresidente Ejecutivo lo subrogará en el ejercicio de sus funciones.  
25 En caso de ausencia definitiva del Presidente Ejecutivo, entendiéndose  
26 por ésta su muerte, renuncia o remoción, la Junta General de Accionistas  
27 procederá a nombrar a su respectivo reemplazo. Los accionistas  
28 fundadores y comparecientes a esta escritura designan como Presidente

Ab. CECILIA CALDERON JACOME  
Notaria XVI del Cantón  
Guayaquil



1 Ejecutiva a la señora **MARÍA PÍA ORTEGA VILLACIS**  
2 nacionalidad ecuatoriana. De igual forma, los comparecientes acuerdan  
3 plasmar esta designación, autorizando la emisión del nombramiento  
4 necesario para el efecto. **CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA**  
5 **GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO DIECIOCHO.**  
6 **LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.** La Junta General de  
7 Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y está formado por los  
8 accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO**  
9 **DIECINUEVE. CLASES DE JUNTAS.** Las Juntas Generales son  
10 de dos clases Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se reunirán por  
11 lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la  
12 finalización del ejercicio económico de la Compañía para conocer y  
13 resolver los asuntos puntualizados en los números dos, tres y cuatro del  
14 artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías vigente y  
15 cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, y las  
16 extraordinarias se reunirán en cualquier época cuando fueren  
17 convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.  
18 **ARTICULO VEINTE. DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA**  
19 **JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.** Son deberes y  
20 atribuciones de la Junta General de Accionistas, los que la Ley establece  
21 y especialmente los siguientes: a) Elegir al Presidente Ejecutivo,  
22 Vicepresidente Ejecutivo, Gerente Financiero, Gerente Comercial y  
23 Gerente Jurídico de la compañía; los mismos que desempeñarán sus  
24 cargos por un periodo de cinco años, y que podrán ser reelegidos  
25 indefinidamente; b) Integrar y elegir cuando a su criterio el desarrollo de  
26 la compañía lo requiera, un Directorio compuesto por un número de  
27 cinco miembros con las atribuciones y deberes que constan en el  
28 presente estatuto, que podrán aumentarse por resolución de la

Ab. Cecilia Calderon Jacome  
Notaria Publica Decimo Sexta  
del Cantón Guayaquil

Ab. Cecilia Calderon Jacome  
Notaria 56

1 General de Accionistas; La Junta General de Accionistas elegirá a los  
2 miembros del Directorio y determinará el periodo durante el cual  
3 ejercerán sus cargos; los mismos que podrán ser reelegidos  
4 indefinidamente. El Directorio estará conformado por un Presidente del  
5 Directorio, quien lo precederá, y cuatro vocales principales con sus  
6 respectivos suplentes; c) Crear, dentro de la estructura administrativa de  
7 la compañía, las Gerencias que considere necesarias para el desarrollo,  
8 ordenamiento y crecimiento de la compañía; correspondiéndole elegir a  
9 los respectivos Gerentes, fijarle sus atribuciones y los periodos en los que  
10 desempeñarán sus cargos; los mismos que podrán ser reelegidos  
11 indefinidamente; d) Integrar y elegir cuando a su criterio el desarrollo de  
12 la compañía lo requiera, un Comité Ejecutivo, compuesto por un  
13 número impar de miembros, cuyas atribuciones, las fijará la Junta  
14 General de Accionistas al integrarlo, las mismas que no podrán  
15 corresponder a otro órgano de la administración. La Junta General de  
16 Accionistas determinará el periodo que tendrán los miembros del Comité  
17 Ejecutivo en el ejercicio de su cargo; los mismos que podrán ser  
18 reelegidos indefinidamente. El Comité Ejecutivo, una vez integrado,  
19 podrá crear otros Comités para el mejor manejo de sus asuntos y los de  
20 la compañía; Comités a los cuales fijará sus atribuciones; e) Aceptar las  
21 renuncias de los nombrados funcionarios y removerlos cuando estimen  
22 conveniente, así como cesar las funciones de los organismos que hayan  
23 sido conformados o integrados por la Junta General de Accionistas; f)  
24 Otorgar Poder Judicial a favor del Gerente Jurídico con cláusula que  
25 establezca facultades especiales para celebrar contratos con proveedores,  
26 transigir, comprometer los pleitos ante árbitros, desistir de pleitos;  
27 absolver posiciones y deferir al juramento decisorio; y, recibir la cosa o  
28 bienes sobre los cuales verse los litigios y tomar posesión de éstos; g)

AB. GECILIA CALDERON JACOME  
Notaria XVI del Canton  
Guayaquil



1. Nombrar y designar por un periodo de un año, al Comisario Principal de la Compania y su correspondiente suplente, los cuales podran ser elegidos indefinidamente; h) Elegir por el periodo de un año a la persona natural o juridica encargada de ejercer la auditoria externa de la compania; i) Conocer anualmente de las cuentas, Balance General y Estado de Perdidas y Ganancias, los informes del Presidente Ejecutivo, del Comisario y del auditor externo, acerca de los negocios sociales de la compania y dictar su resolusion al respecto. No podran aprobar ni el balance general ni las cuentas en general, si no hubiesen sido procedidas por el informe del Comisario; j) Fijar retribucion del Comisario, administradores y mas integrantes de los organismos de administracion de la compania, asi como de los auditores externos; k) Resolver acerca de la distribucion de los beneficios sociales; l) Resolver acerca de la amortizacion de acciones; m) Resolver acerca de la fusion, escision, transformacion, disolucion, liquidacion y liquidacion de la compania, nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidacion; n) Designar mandatos generales de la compania y autorizar al Presidente Ejecutivo para que otorgue los respectivos contratos de mandato; o) Autorizar la enajenacion, hipoteca o prenda de los bienes sociales; p) Acordar todas las modificaciones al contrato social; q) Determinar las politicas de transparencia informativa; r) Las demas atribuciones consagradas en el Estatuto Social y en la Ley de Companias vigente **ARTICULO VEINTIUNO.**
24. CONVOCATORIA: La Junta General de Accionistas, sera convocada por la prensa, en uno de los periodos de mayor circulacion en el domicilio principal de la Compania, con quince dias de anticipacion por lo menos al fijado para su reunion y/o por comunicaciones dirigidas a los accionistas a traves de la direccion electronica que cada uno de ellos

AB. GECILIA CALDERON JACOME  
Notaria Publica, Sexta Seccion  
del Canton Guayaquil



Notario Cecilia Calderon Jacome  
Canton Guayaquil  
Seccion 36

1 haya hecho registrar en las oficinas de la compañía. Asimismo, se  
2 convocará al Presidente del Directorio. La convocatoria contendrá la  
3 indicación del lugar, día y hora de la reunión, junto con el objeto de la  
4 reunión, y deberá ser firmada por el Presidente Ejecutivo de la  
5 compañía. Una vez realizada la convocatoria, todo accionista tendrá  
6 derecho a requerir y obtener, de parte del Presidente Ejecutivo, toda  
7 información pertinente a los puntos objeto de la sesión. El Comisario  
8 Principal de la compañía será especialmente convocado pero su  
9 inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. Asimismo,  
10 podrán ser convocados a la Junta los Gerentes de la compañía pero su  
11 inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. El o los  
12 accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del  
13 capital pagado de la compañía podrán pedir, por escrito, en cualquier  
14 tiempo, al Presidente Ejecutivo, la convocatoria a una Junta General de  
15 Accionistas para tratar de los asuntos que indique su petición. La Junta  
16 General Ordinaria, podrá deliberar sobre suspensión o remoción de los  
17 administradores, funcionarios y más miembros de los organismos de  
18 administración, creados por el presente Estatuto Social, aun cuando el  
19 asunto no figure en el orden del día. ARTÍCULO VEINTIDÓS.-  
20 REPRESENTACIÓN EN JUNTA.- Los accionistas de la compañía  
21 podrán hacerse representar en la Junta General por persona extraña,  
22 mediante carta dirigida al Presidente Ejecutivo. No podrán ser  
23 representantes de los accionistas los administradores, funcionarios,  
24 Gerentes y/o los comisarios de la compañía. ARTÍCULO  
25 VEINTITRÉS.- QUÓRUM.- Habrá quórum para constituirse en  
26 Junta General de Accionistas en primera convocatoria, si está  
27 representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del  
28 capital pagado. Si la Junta General de Accionistas no pudiere reunirse

1. por falta de quorum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y deberá publicarse mediante avisos efectuado con sujeción a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías vigente y primero del Reglamento sobre Junta General de socios y Accionistas. En la segunda convocatoria no expresara en esta que la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes. **ARTICULO VEINTICUATRO. QUORUM PARA MODIFICAR ESTATUTOS.** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria de accionistas pueda acordar válidamente el aumento o disminución de Capital, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general, cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella las dos terceras partes del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de mitad del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere quorum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorarse más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General de Accionistas así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VEINTITRINCO. JUNTA UNIVERSAL.** La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que este prescrite todo el capital suscrito y pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de

Ab Cecilia Calderon Jacome  
Notaria Publica Político Social  
del Cantón Guayaquil



Notaria Cecilia Calderon Jacome  
Notaria 33



1. acepten por unanimidad la celebración de la Junta. ARTÍCULO  
2. VEINTISEIS.- DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS  
3. JUNTAS.- Las sesiones de la Junta General de Accionistas serán  
4. presididas por el Presidente Ejecutivo en calidad de Presidente y actuará  
5. de Secretario el Gerente Jurídico de la compañía, pudiéndose nombrar, si  
6. fuere el caso, un Presidente y/o un Secretario Ad-Hoc. ARTÍCULO  
7. VEINTISIETE.- DECISIONES.- Las decisiones de las Juntas  
8. Generales de Accionistas serán tomadas por mayoría de votos del Capital  
9. pagado concurrente a la reunión, salvo las excepciones previstas en la  
10. Ley o en el Estatuto y en especial cuando se refiera a la venta, permuta,  
11. constitución de gravámenes hipotecarios o toda limitación de dominio  
12. que recaigan sobre los bienes sociales inmuebles, en este caso se  
13. necesitará de mayoría especial, de las dos terceras partes de votos  
14. concurrentes a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se  
15. sumarán a la mayoría numérica. ARTÍCULO VEINTIOCHO.- DE  
16. LAS ACTAS.- Las actas en que consten los acuerdos o resoluciones de  
17. la Junta General de Accionistas podrán ser aprobadas en la misma  
18. sesión. Deberán extenderse en fojas móviles, escrita a máquina, foliadas  
19. con numeración continua y sucesiva, contendrán los puntos  
20. determinados en el Artículo veinticinco del Reglamento sobre Junta  
21. Generales y llevarán la firma del Presidente y secretario de la Junta. De  
22. cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos  
23. numerados en el artículo veintisiete del Reglamento de Junta Generales  
24. de Socios y Accionistas. CAPÍTULO QUINTO DEL  
25. PRESIDENTE EJECUTIVO, VICEPRESIDENTE  
26. EJECUTIVO, GERENTE FINANCIERO, GERENTE  
27. COMERCIAL, GERENTE JURÍDICO, ESTRUCTURA  
28. ADMINISTRATIVA Y DIRECTORIO DE LA COMPAÑIA.-

AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME  
Notaria XVI del Cantón  
Guayaquil



1. **ARTÍCULO VEINTINUEVE.** El Presidente Ejecutivo,  
2. Vicepresidente Ejecutivo, Gerente Financiero, Gerente Comercial y  
3. Gerente Jurídico de la Compañía serán nombrados en base  
4. establecido en el literal a) del artículo veinte del presente Estatuto Social.  
5. Al Presidente Ejecutivo le corresponderá individualmente la  
6. representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía sin mas  
7. limitaciones que las señaladas en el presente Estatuto Social, en  
8. consecuencia tendrá los derechos, obligaciones y deberes que como  
9. administrador les corresponden conforme al presente Estatuto Social y a  
10. la Ley de Compañías vigente y con respecto a todas las operaciones,  
11. negocios, giros y actos de la compañía. En caso de ausencia o falta  
12. temporal del Presidente Ejecutivo, este será subrogado en sus funciones  
13. por el Vicepresidente Ejecutivo, entre estas, el ejercicio de la  
14. representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Para ser  
15. Presidente Ejecutivo, Vicepresidente Ejecutivo, Gerente Financiero,  
16. Gerente Comercial y Gerente Jurídico no se requiere ser accionista de la  
17. compañía. El Presidente Ejecutivo y el Vicepresidente Ejecutivo  
18. inscribirán la nota o comunicación de su nombramiento con la razón de  
19. su aceptación, en el Registro Mercantil correspondiente, dentro de los  
20. treinta días posteriores a la designación. La fecha de inscripción del  
21. nombramiento será la del comienzo de sus respectivas funciones.

*[Handwritten signature]*  
Ab. Cecilia Calderón Jácome  
Notaria Pública, Decimo Sexto  
Cantón Guayaquil

22. **ARTÍCULO TREINTA. PRESIDENTE EJECUTIVO.** El  
23. Presidente Ejecutivo ejercerá individualmente la representación legal de  
24. la compañía, en juicio y fuera de juicio, sin menoscabo de las limitaciones  
25. que al respecto contienen otras disposiciones de estos estatutos. Será  
26. nombrado por cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido, y  
27. podrá ser removido libremente por la Junta de Accionistas. Sus  
28. atribuciones y deberes son: A) Cumplir y hacer cumplir los estatutos

*[Handwritten signature]*  
Notaria 56



1. decisiones de la Junta General de Accionistas, y/o, en su caso, las del  
2. Directorio de la Compañía, así como las normas, reglamentos, políticas e  
3. instructivos de las autoridades control; B) Ejercer la representación legal,  
4. judicial y extrajudicial de la compañía en forma de forma individual y sin  
5. más limitaciones que las señaladas en el presente Estatuto Social; C)  
6. Celebrar a nombre de la compañía los actos y contratos relacionados  
7. con su giro o tráfico; en operaciones comerciales, civiles o de cualquier  
8. naturaleza, incluyendo la constitución de prendas de toda clase y la  
9. transferencia de derechos sobre inmuebles de o para la compañía, así  
10. como cualquier tipo de gravamen sobre los mismos. Para la celebración  
11. de actos y contratos de más de Quinientos mil Dólares de Estados  
12. Unidos de América, el Presidente Ejecutivo requerirá la autorización  
13. previa del Directorio de la compañía y si éste no se hubiera integrado, de  
14. la Junta General de Accionistas. Para la transferencia de inmuebles, para  
15. la constitución de cualquier tipo de gravamen sobre los mismos,  
16. necesitará de autorización previa del Directorio de la compañía y si éste  
17. no se hubiera integrado, de la Junta General de Accionistas; D) Llevar  
18. personalmente el libro de acciones y accionistas de la compañía, el libro  
19. de actas de las sesiones de Juntas Generales de Accionistas, sus  
20. expedientes, el libro de actas de las sesiones de Directorio y más libros y  
21. documentos que por ley le corresponde llevar, y así como llevar, por  
22. medio de los empleados que designe, la contabilidad de la compañía; E)  
23. Responder por los bienes, valores, dinero y archivos de la compañía; F)  
24. Presentar a la Junta General de Accionistas en sus sesiones ordinarias, un  
25. informe detallado sobre la marcha de la compañía, sugiriendo en él las  
26. reformas que juzgare convenientes; G) Informar cuando la Junta de  
27. Accionistas y/o, en su caso, el Directorio lo estableciere, acerca de los  
28. negocios y demás actividades sociales de la Compañía; H) Elaborar y



1. por la Junta General de Accionistas. Sus deberes y atribuciones son las  
2. siguientes: A) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la  
3. compañía en caso de ausencia temporal del Presidente Ejecutivo a quien  
4. reemplazará mientras dure su ausencia; B) Supervigilar las políticas y  
5. acciones emprendidas por la administración de la compañía, en particular  
6. las dispuestas por el Presidente Ejecutivo y el Directorio; y, C)  
7. Desempeñar las demás funciones que le asignen la Junta General de  
8. Accionistas, el Directorio y/o el Presidente Ejecutivo, compatibles con  
9. su cargo, de conformidad con la ley y el presente estatuto. ARTÍCULO  
10. TREINTA Y DOS.- DEL GERENTE FINANCIERO.- El Gerente  
11. Financiero será nombrado por cinco años, pudiendo ser indefinidamente  
12. reelegido, y podrá ser removido libremente por la Junta de Accionistas.  
13. Sus atribuciones y deberes son las siguientes: A) Cumplir y hacer cumplir  
14. los estatutos, las decisiones de la Junta General de Accionistas y/o, en su  
15. caso, las del Directorio de la Compañía, así como las normas,  
16. reglamentos, políticas e instructivos de las autoridades de control; B)  
17. Dirigir y ejecutar las políticas financieras de la compañía; C) Proponer a  
18. la Junta General o al Directorio, según corresponda, asuntos de carácter  
19. financiero relacionados con el negocio social; y, D) Desempeñar las  
20. demás funciones que le impongan la Junta General de Accionistas, el  
21. Presidente Ejecutivo y/o el Directorio, compatibles con su cargo, de  
22. conformidad con la ley y los presentes estatutos. ARTÍCULO  
23. TREINTA Y TRES.- DEL GERENTE COMERCIAL.- El Gerente  
24. Comercial será nombrado por la Junta General de Accionistas por el  
25. lapso de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus  
26. atribuciones y deberes son: A) Dirigir y ejecutar la política comercial de  
27. la compañía; B) Proponer a la Junta General y/o al Directorio, según  
28. corresponda, los asuntos relativos a la actividad comercial de la

Ab. CECILIA CALDERÓN JACOME  
Notaria XVI del Cantón  
Guayaquil



1. compañía; y, C) Ejercer las demás funciones que le impongan la Junta  
2. General de Accionistas, el Presidente Ejecutivo y/o el Directorio  
3. compatibles con su cargo, de conformidad con la ley y los presentes  
4. estatutos. ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- GERENTE  
5. JURÍDICO- El Gerente Jurídico será nombrado por cinco años,  
6. pudiendo ser indefinidamente reelegido, y podrá ser removido  
7. libremente por la Junta de Accionistas. Sus atribuciones y deberes son:  
8. A) Brindar asesoría jurídica al Presidente Ejecutivo, Vicepresidente  
9. Ejecutivo, Gerente Financiero, Gerente Comercial, Directorio, Comité  
10. Ejecutivo y/o a las diversas Gerencias de la compañía, cuidando que se  
11. observen los principios de legalidad y seguridad jurídica en sus actos; B)  
12. Representar a la compañía en los términos de los poderes que se le  
13. otorguen; C) Asesorar jurídicamente en la elaboración de circulares,  
14. resoluciones, contratos, convenios, bases de coordinación, escritos y  
15. acuerdos de la compañía; D) Formular demandas, contestaciones,  
16. reclamaciones, denuncias de hechos, querrelas y los desistimientos,  
17. absolver posiciones y suscribir todo tipo de promociones y recursos, en  
18. los juicios o procedimientos en que la compañía sea actora o demandada,  
19. tengan interés jurídico o se les asigne como parte ante las autoridades  
20. judiciales, administrativas, fiscales, laborales, penales, civiles o ante  
21. arbitros o de cualquier otra índole; E) Elaborar y proponer los escritos  
22. de demanda o contestación, según procedan, en las controversias  
23. constitucionales o acciones de inconstitucionalidad; promover y  
24. desistirse, en su caso, de los juicios de amparo cuando el Organismo  
25. tenga carácter de quejoso o intervenga como tercero perjudicado en los  
26. juicios de amparo y, en general, formular todas las promociones que  
27. dichos juicios se refieran; F) Ejercer la función de Secretario en las  
28. Juntas Generales de Accionistas de la Compañía; y, G) Las demás

Ab. Cecilia Calderón Jacome  
Notaria Pública Decimo Sexta  
del Cantón Guayaquil

Ab. Cecilia Calderón Jacome  
Notaria 56



1 confieran las disposiciones legales aplicables, la Junta General de  
2 Accionistas, el Presidente Ejecutivo y/o el Directorio, en la esfera de sus  
3 atribuciones y de conformidad con los estatutos. **CAPITULO**  
4 **SEXTO.- DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA**  
5 **COMPANIA.- ARTICULO TREINTA Y CINCO.-** La Junta  
6 General de Accionistas de la Compañía, conforme a lo dispuesto en los  
7 literales B, C y D del artículo veinte del presente estatuto, podrá resolver,  
8 dentro de la estructura administrativa de la compañía, la integración de  
9 un Directorio, así como la creación de las Gerencias que considere  
10 necesarias para el desarrollo, ordenamiento y crecimiento de la compañía  
11 y la integración de un Comité Ejecutivo; correspondiéndole elegir a los  
12 respectivos Gerentes y miembros de dichos organismos, fijarles sus  
13 atribuciones y los periodos en los que desempeñarán sus cargos; los  
14 mismos que podrán ser reelegidos indefinidamente. En este mismo  
15 sentido, cuando la Junta General de Accionistas de la Compañía  
16 considerare que una de estos organismos, y/o Gerencias creados hayan  
17 perdido la finalidad que dio origen a su creación, podrá resolver,  
18 respectivamente, respecto a la desintegración y la eliminación de los  
19 mismos. **ARTICULO TREINTA Y SEIS.- DEL DIRECTORIO.-**  
20 El Directorio será conformado por resolución de la Junta General de  
21 Accionistas y estará integrado por un Presidente del Directorio y cuatro  
22 vocales principales, con sus respectivos suplentes. Tanto el Presidente  
23 del Directorio como los vocales del Directorio serán elegidos por la  
24 Junta General de Accionistas de la Compañía, quien determinará el  
25 periodo durante el cual ejercerán sus funciones; podrán ser reelegidos y  
26 permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Para ser  
27 Presidente y vocal del Directorio no se requiere la calidad de accionista.  
28 Las sesiones del Directorio serán presididas por el Presidente del

AB ECEILIA CALDERON JACOME  
Notaria XVI del Canton  
Guayaquil



- 1 Directorio y actuar como secretario el Presidente Ejecutivo de la
- 2 Compania. A falta del Presidente del Directorio, lo reemplazara el
- 3 subrogante que sera uno de los vocales principales, en el orden de su
- 4 eleccion, debiendose, en este caso, principalizar al respectivo suplente. La
- 5 falta del Presidente Ejecutivo, se nombrara un secretario ad-hoc. La
- 6 convocatoria a sesion del Directorio, la hara el Presidente del Directorio
- 7 de la compania mediante comunicacion escrita o por correo electronico a
- 8 cada uno de los miembros. El quorum se establece con cinco miembros.
- 9 Las resoluciones del Directorio seran tomadas por simple mayoria de
- 10 votos; y los votos en blanco y las abstinencias se sumaran a la mayoria
- 11 De cada sesion de Directorio se levantara la correspondiente acta la que
- 12 sera firmada por el Presidente y el Secretario, que actuaron en la reunion
- 13 Son atribuciones y deberes del Directorio lo siguientes: a) Señalar
- 14 ordinariamente cada mes y extraordinariamente, cuando fuere
- 15 convocado; b) Autorizar al Presidente Ejecutivo a celebrar actos y/o
- 16 contratos, cuya cuantia sea superior a quinientos mil Dolares de los
- 17 Estados Unidos de America; c) Autorizar al Presidente Ejecutivo para
- 18 transferir inmuebles de propiedad de la compania, asi como la
- 19 celebracion de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que
- 20 limite el dominio o posesion de los bienes inmuebles de la compania; d)
- 21 Controlar el movimiento economico de la compania y dirigir la politica
- 22 de los negocios de la misma; e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones
- 23 de la Junta general y las disposiciones de los estatutos y reglamentos; f)
- 24 Determinar funciones para el Presidente Ejecutivo, Vicepresidente
- 25 Ejecutivo, Gerente Financiero, Gerente Comercial y Gerente Juridico
- 26 comparables con sus cargos, de conformidad con la ley y los prescrites
- 27 estatutos; y g) Los demas que contemplan la ley y los estatutos y las
- 28 resoluciones de la Junta general de accionistas.



Notaria 56

Ab Eceilia Calderon Jacome  
Notaria XVI del Canton Guayaquil

1. TREINTA Y SIETE.- DEL PRESIDENTE DEL

2. DIRECTORIO.- El Presidente del Directorio será quien presida las  
3. Sesiones del Directorio cuando este sea integrado por resolución de la  
4. Junta General de Accionistas de la compañía. Será elegido por la Junta  
5. General de Accionistas, quien determinará el periodo durante el cual  
6. ejercerá sus funciones, y podrá ser reelegido indefinidamente. No se  
7. requerirá ser accionista de la compañía para ejercer esta dignidad o cargo.  
8. Sus atribuciones y deberes son: a) Supervigilar la marcha de los negocios  
9. de la compañía sin restricción alguna y velar para que las operaciones  
10. sociales se ajusten de conformidad con la ley, los estatutos y las  
11. decisiones de la Junta General de Accionistas; b) Convocar y Presidir las  
12. sesiones del Directorio; c) Participar en las políticas generales del  
13. negocio, vigilar las actividades sociales y señalar las irregularidades que  
14. note en la marcha de la compañía, dando cuenta de ellas a la Junta  
15. General de Accionistas y al Directorio; d) Sugerir a la Junta General de  
16. Accionistas y/o al Directorio, según corresponda, la designación de  
17. funcionarios y el remplazo o remoción de los que se encuentran en  
18. funciones; e) Analizar, calificar, y controlar periódicamente los resultados  
19. obtenidos de parte de los funcionarios y de las Gerencias, que hayan sido  
20. creadas dentro de la estructura administrativa de la compañía, a efecto de  
21. revisar, redefinir y ajustar los lineamientos establecidos; y, f) Las demás  
22. atribuciones que le confieran la Junta General de Accionistas, el  
23. Presidente Ejecutivo y/o el Directorio, en la esfera de sus atribuciones y  
24. de conformidad con la ley y este estatuto. CAPÍTULO SÉPTIMO:

25. DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.-

26. FISCALIZACIÓN.- La fiscalización y vigilancia de la compañía estará  
27. a cargo del Comisario Principal y correspondiente suplente, que al efecto  
28. designare la Junta General de Accionistas, de acuerdo a lo establecido en



1 el articulo veinte del presente Estatuto Social. Sus atribuciones y deberes  
2 seran los señalados por la Ley CAPITULO OCHO  
3 DISPOSICIONES GENERALES RESERVA LEGAL  
4 DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES. DISOLUCION Y  
5 LIQUIDACION. ARTICULO TREINTA Y NUEVE.  
6 RESERVA LEGAL. La reserva legal se formara por lo menos con el  
7 diez por ciento de las utilidades liquidas que arroje cada ejercicio  
8 economico hasta completar el porcentaje minimo establecido por la Ley  
9 de Companias. ARTICULO CUARENTA. DISTRIBUCION DE  
10 UTILIDADES. Una vez aprobado el balance y estado de perdidas y  
11 ganancias del ejercicio economico respectivo y despues de practicadas las  
12 deducciones necesarias para la formacion de la reserva legal, las reservas  
13 especiales y otras que correspondan o hayan sido resueltas por la Junta  
14 General, el estado de utilidades liquidas sera distribuido en la forma que  
15 resuelva la Junta General. Las utilidades realizadas de la compania se  
16 liquidaran el treinta y uno de Diciembre de cada ano. ARTICULO  
17 CUARENTA Y UNO. DISOLUCION. La compania se disolvera  
18 en los casos previstos en la Ley de Companias vigente y en presente  
19 Estatuto Social. Para efectos de la liquidacion, la Junta General de  
20 Accionistas nombrara a los liquidadores, para el procedimiento para la  
21 liquidacion, fijara la retribucion de los liquidadores y considerara las  
22 cuentas de liquidacion. CAPITULO NOVENO. SUSCRIPCION Y  
23 PAGO DE CAPITAL. ARTICULO CUARENTA Y DOS. Los  
24 accionistas consuscruyentes declaran bajo juramento que el capital suscrito  
25 de la compania de veinte mil dolares de los Estados Unidos de America  
26 es suscrito integramente de la siguiente manera. La compania SKYVESTI  
27 EC HOLDING S.A., suscribe diecinueve mil novecientas noventa  
28 nueve acciones de un valor nominal de un dolar de los Estados

Ab. Cecilia Garderon Jacome  
Notario Publico, Distrito Sur  
Canton Guayaquil



Notaria 56  
Cecilia Garderon Jacome

1 de América cada una; y el señor ERNESTO NICOLÁS PAULSON  
2 ASPIAZU, suscribe una acción de un valor nominal de un dólar de los  
3 Estados Unidos de América. Los accionistas constituyentes declaran bajo  
4 juramento que el pago de cada una de las acciones será hecho en  
5 numerario en el veinticinco por ciento de su valor nominal, en una  
6 cuenta bancaria abierta a nombre de INDUSTRIA NACIONAL DE  
7 ENSAMBLAJES S.A. INNACENSA, una vez que se encuentre  
8 inscrita la compañía en el Registro Mercantil correspondiente, según lo  
9 dispuesto en el artículo ciento cuarenta y siete de la Ley de Compañías  
10 vigente a esta fecha. El saldo, los accionistas declaran bajo juramento  
11 pagarlo en el plazo de dos años, utilizando cualquiera de las formas de  
12 pago permitidas por la Ley de Compañías. CAPÍTULO DÉCIMO: DE  
13 LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- ARTÍCULO  
14 CUARENTA Y TRES.- ARBITRAJE.- Todas las cuestiones  
15 societarias litigiosas que se planteen entre la sociedad y sus  
16 administradores o socios, entre aquellos y éstos, o estos últimos entre sí,  
17 se someten al arbitraje en derecho ante un Tribunal Arbitral de la  
18 Cámara de Comercio de Guayaquil, encargándole la designación de  
19 árbitros y administración del arbitraje de acuerdo con su reglamento. Se  
20 exceptúan de esta sumisión aquellas cuestiones que no sean de libre  
21 disposición. Anteponga y agregue usted, Señora Notaria, las demás  
22 formalidades de estilo, para la plena validez y perfeccionamiento de esta  
23 escritura pública, dejando constancia los otorgantes que el abogado  
24 Nicolás Paulson Aspiazu o la persona que éste designe, quedan  
25 autorizados para obtener la constitución y existencia jurídica de la  
26 Compañía, con su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente.  
27 De igual forma cualquiera de los accionistas fundadores queda  
28 autorizado para convocar a la primera Junta General de Accionistas.

2013-09-05-38



HUMBERTO MOYÁ FLORES  
NOTARIO



No. 199/2013 ESCRITURA PUBLICA  
DE PODER GENERAL QUE  
OTORGA EL SEÑOR VICTOR  
ERNESTO ESTRADA  
SANTISTEVAN, EN SU CALIDAD  
DE PRESIDENTE DE LA  
COMPANIA SKYVEST  
HOLDING S.A., A FAVOR DEL  
SEÑOR CARLOS ANTONIO  
GALLARDO ESTRADA  
CUANTIA INDETERMINADA



Cecilia Calderón Jácome  
Notaria 56  
Canton Guayaquil

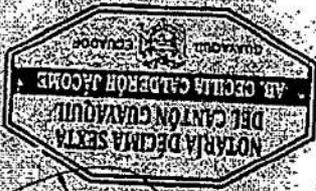
12 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,  
República del Ecuador, el día de hoy, veinticinco días del mes de  
septiembre del dos mil trece, ante mi, **DOCTOR HUMBERTO MOYA  
FLORES, NOTARIO TITULAR TRIGESIMO OCTAVO** de este  
Cantón, comparece el señor **VICTOR ERNESTO ESTRADA  
SANTISTEVAN**, en su calidad de Presidente de la compañía  
**SKYVEST EC HOLDING S.A.**, de estado civil casado, de profesión  
ejecutivo, domiciliado en el canton Samborondón, y de tránsito en la  
ciudad de Guayaquil, capaz de obligarse y contratar a quien de conocerlo  
doy fe, bien instruido en el objeto y resultados de esta escritura publica  
de **PODER GENERAL**, a la que procede como queda expresado, con  
amplia y entera libertad para su otorgamiento, me presenta la minuta que  
se estipula al tenor de las siguientes cláusulas: Señor Notario: En el  
Registro de Escrituras Publicas a su cargo, sirvase incorporar la siguiente  
escritura de **PODER GENERAL** que se determina al tenor de las  
siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTE.**  
28 Comparece al otorgamiento de la presente escritura publica, el señor

*Ab. Rodrigo Morán*  
Notaria 56



1 VICTOR ERNESTO ESTRADA SANTISTEVAN, en su calidad de  
2 Presidente y Representante Legal de la compañía SKYVEST EC  
3 HOLDING S.A., tal como consta del nombramiento que se adjunta al  
4 presente instrumento, a quien para los efectos de esta escritura pública se  
5 denominará simplemente **EL MANDANTE**. **CLÁUSULA SEGUNDA:**  
6 **PODER GENERAL.** En este acto y por este instrumento **EL**  
7 **MANDANTE** designa como **APODERADO GENERAL** al señor  
8 **CARLOS ANTONIO GALLARDO ESTRADA**, con cédula de  
9 ciudadanía número **CERO NUEVE CERO CERO OCHO TRES**  
10 **NOVE OCHO UNO DOS**, para que en su nombre y representación,  
11 **EL MANDANTE** celebre a través de él, los siguientes actos que está  
12 facultado en su calidad de Presidente y Representante Legal de la  
13 compañía **SKYVEST EC HOLDING S.A.**, a saber: **UNO)** Para  
14 administrar, regir, gobernar, disponer del patrimonio de la Compañía y  
15 todos sus bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales,  
16 presentes y futuros, vender, adquirir, permutar, ceder, transferir,  
17 hipotecar, o dar en prenda, adjudicar en pago y en cualquier otra forma  
18 enajenar dichos bienes, sea que le pertenezcan a la Compañía a título  
19 exclusivo o en comunidad en proindivisión o en sociedad con personas  
20 físicas o jurídicas. **DOS)** Comprar, vender o de otro modo adquirir y  
21 enajenar bienes raíces, acciones, obligaciones, valores, productos,  
22 instrumentos negociables y otros efectos, así como también descontar,  
23 garantizar, endosar, girar y otorgar pagarés, letras de cambio, giros,  
24 montos y en general toda clase de instrumentos negociables. **TRES)** Abrir  
25 cuentas bancarias de cualquier tipo, realizando cualquier tipo de  
26 operaciones bancarias y en cualquier institución, en el Ecuador, sea  
27 bancos privados u oficiales, girar sobre fondos depositados, que se  
28 depositaren y en descubierto, en cuentas corrientes, caja de ahorros o en

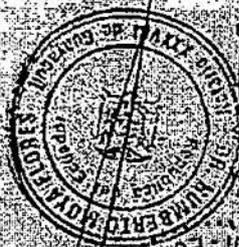




Notaria 56  
Rodrigo Morán Rojas

- 1 cualquier otra forma, retirar depósitos actuales o futuros en dinero.
- 2 valores, objetos, mercaderías, documentos y correspondencia de oficinas públicas, de instituciones bancarias, oficiales o particulares; hotel.
- 3 firmar, aceptar, rechazar, endosar, descontar, protestar, y pagar cheques.
- 4 letras de cambio, vales, pagarés, y demás documentos de crédito.
- 5 comerciales o civiles percibiendo sus importes. CUATRO) Contratar
- 6 créditos o préstamos hipotecarios, prendarios, o simples con o sin
- 7 garantías, reales o personales, en dinero en efectivo, en títulos
- 8 hipotecarios o en cualquier otra forma. CINCO) Celebrar y constituir
- 9 contratos con personas naturales y/o sociedades civiles, comerciales, en
- 10 comandita, colectiva, de responsabilidad limitada, anónimas o de
- 11 cualquier otra naturaleza, así como representar las acciones o
- 12 participaciones de la Compañía en las Juntas Generales de Accionistas o
- 13 socios SEIS) Arrendar cajas de seguridad, solicitar apertura de las
- 14 mismas o de las que ya se encuentren arrendadas a nombre de la
- 15 Compañía y retirar el contenido de las mismas. SIETE) Iniciar,
- 16 continuar, desistir y terminar toda clase de gestiones y tramitaciones ante
- 17 cualquier autoridad o dependencia gubernamental en la que la Compañía
- 18 tenga interés o necesidad de actuar y hacer prevalecer sus derechos
- 19 dentro de la República del Ecuador. OCHO) Liquidar y pagar cualquier
- 20 clase de impuestos, tasas o gravámenes, formular, reclamar, rechazar,
- 21 observar, aceptar o impugnar liquidaciones, tasaciones, inventarios,
- 22 impuestos o declaraciones. NUEVE) Cobrar y percibir en vía privada o
- 23 judicial cuanto se adeude a la Compañía, dar y exigir recibos o cartas de
- 24 pago, totales o parciales, recibir en pago de lo que se debe a la
- 25 Compañía, y en sustitución de garantías hipotecarias o prendarias, toda
- 26 clase de bienes. DIEZ) Para llevar la representación de la Compañía
- 27 mandante y defensa de todos sus derechos patrimoniales y cualquier otro

Alcaldía Municipal de Guayaquil  
Mesa de Fideicomiso  
del Cantón Guayaquil



1 orden de intereses. el Apoderado podrá usar todas las facultades  
2 generales que se le confiere en este poder y además podrá interponer.  
3 oponer, contestar, confesar, desistir, aceptar desistimientos, conciliar,  
4 transigir y continuar todo género de demandas, judiciales,  
5 administrativas o de cualquier orden, peticiones, acciones y excepciones.



6 Todos estos poderes se ejercerán sin necesidad de una prueba adicional  
7 para demostrar la facultad del Apoderado para actuar en representación  
8 de la Compañía. El presente Poder tendrá vigencia mientras no fuere  
9 expresamente revocado. Adicionalmente, podrá efectuar, en general,  
10 todos los actos relacionados con el cabal desempeño del presente poder

11 general, de tal forma, que no sea la falta de mandato suficiente lo que  
12 obste el cumplimiento de los fines del mismo y lo que más convenga a  
13 los intereses de la compañía. Finalmente, el Apoderado aquí nombrado  
14 ejercerá este Poder en representación de la Compañía dentro de la  
15 República del Ecuador. **EL MANDANTE** declara que el **APODERADO**  
16 **GENERAL** ha sido debidamente instruido para el cabal cumplimiento y  
17 completo desempeño del encargo. Señor Notario, agregue usted las  
18 demás formalidades de estilo y cláusulas necesarias para el  
19 perfeccionamiento y validez del presente instrumento. Firma) Abg.  
20 **LIONARDO STAGG PEÑA**, Registro Profesional número doce mil  
21 novecientos cinco del Colegio de Abogados del Guayas.- **HASTA AQUÍ**  
22 **LA MINUTA QUE SE ELEVA A ESCRITURA PÚBLICA.** Para el  
23 otorgamiento de la escritura pública, se observaron todos los preceptos  
24 legales del caso y leída esta escritura pública de principio a fin por mí, el  
25 Notario, el compareciente la aprueba y suscribe en unidad de acto  
26 conmigo. Day fe.-

Samborondón, Febrero 4 de 2013



Señor  
**VICTOR ERNESTO ESTRADA SANTISTEVAN**  
Ciudad

De mis consideraciones:

Cumpleme informarle que la Junta General de Accionistas de la Compañía SKYVEST EC HOLDING S.A. en su sesión celebrada el día de hoy, resolvió elegirlo PRESIDENTE de la misma por un periodo de CINCO años.

De conformidad con lo establecido en el Artículo Vigésimo Sexto del Estatuto Social de la compañía, le corresponde entre otras atribuciones, la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, en forma individual y sin más limitaciones que las señaladas en el Estatuto Social.

Sus atribuciones constan en la Escritura Pública de Constitución de la Compañía otorgada ante la Notaria Décima del Cantón Guayaquil, Dra. María Pia Iannuzzelli de Velázquez, el 20 de Diciembre del año 2012 e inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Samborondón, el 4 de Febrero del año 2013.

Ab. Cecilia Calderón Jácome  
Notaria Pública del Cantón Guayaquil

Atentamente,

**LEONARDO CARLOS STACA PEÑA**  
SECRETARIO AD-HOC DE LA JUNTA

RAZON: Acepto el nombramiento de PRESIDENTE de la compañía SKYVEST EC HOLDING S.A. y declaro que me he posesionado en esta misma fecha. Declaro además que mi número de cédula de ciudadanía es 0904412962 y que soy de nacionalidad ecuatoriano. Samborondón, Febrero 4 de 2013.

**VICTOR ERNESTO ESTRADA SANTISTEVAN**

Ab. Roberto Martín Nuñez  
Notaria 56



Salixto Romero y Malecón

Número de Repertorio: 2013- 127

EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1. Con fecha Diecinueve de febrero de Dos Mil Trece queda inscrito el acto o contrato NOMBRAMIENTO en el Registro de MERCANTIL de tomo 3 de fojas 1276 a 1280 con el número de inscripción 106 celebrado entre: "SKYVEST EC HOLDING S.A. en calidad de COMPANÍA"; en la calidad de Representante(s) Legal(es): ((ESTRADA SANTISTEVAN VICTOR ERNESTO con el cargo PRESIDENTE)).



  
Ab. Eloy C. Valenzuela Troya  
Registrador de la Propiedad.



PAGINA EN BLANCO



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS  
CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO



**SRI**  
-Le hace bien al país-

Contribuyente:

**INDUSTRIA NACIONAL DE ENSAMBLAJES S.A. INNACENSA**

**RUC:0992880627001**

Ciudad.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código Tributario sobre el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes y en concordancia con el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno sobre la responsabilidad por la declaración de impuesto del sujeto pasivo; el Servicio de Rentas Internas certifica que:

Una vez revisada la base de datos del SRI, el contribuyente **INDUSTRIA NACIONAL DE ENSAMBLAJES S.A. INNACENSA** con RUC **0992880627001**, ha cumplido con sus obligaciones tributarias hasta **FEBRERO 2018** y **no registra deudas en firme**, información registrada a la fecha de emisión del presente certificado de cumplimiento tributario.

Sin embargo, la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar las declaraciones presentadas y ejercer la facultad determinadora, orientada a comprobar la correcta aplicación de las normas tributarias vigentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes en caso de detectarse falsedad en la información presentada.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Fecha y Hora de emisión: 9 de abril de 2018 11:33

Código de verificación: SRICCT2018000065938



**Validez del certificado:** El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página web del SRI, [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec) y/o en la aplicación SRI Móvil.

Este certificado no es válido para el proceso de cancelación ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

*[Firma]*  
Notaría 56

PAGINA EN BLANCO



## CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES

El IESS CERTIFICA que revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) ORTEGA VILLACIS MARIA PIA, representante legal de la empresa INDUSTRIA NACIONAL DE ENSAMBLAJES S.A. INNACENSA con RUC Nro. 0992880627001 y dirección NORTE. DURAN BOLICHE KM 5.5. S/N. S/N. DIAGONAL A CITADELL., NO registra obligaciones patronales en mora.

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social aclara que, si existieran obligaciones pendientes no determinadas a la fecha, esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho del IESS, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de éste certificado puede ser validado ingresando al portal web del IESS en el menú Empleador – Certificado de Obligaciones Patronales, digitando el RUC de la empresa o número de cédula.

Santiago Andrés Andrade Montenegro  
Director Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera  
IESS  
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL



Ab. Rodrigo Monte Nuñez  
Notaria 56

Emitido el 09 de abril de 2018  
Validez del Certificado 30 días

PAGINA EN BLANCO



107

## 1. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN (USD)

| DETALLE DE LA INVERSIÓN   | 2013 | 2014 | 2015             | 2016          | 2017          | 2018 | TOTAL            |
|---|------|------|------------------|---------------|---------------|------|------------------|
| Línea de Ensamblaje TV  | \$ - | \$ - | \$ 1.394.231,25  | \$ -          | \$ -          | \$ - | \$ 1.394.231,25  |
| Importación Línea de Ensamblaje TV costo FOB  | \$ - | \$ - | \$ 813.888,00    | \$ -          | \$ -          | \$ - |                  |
| Montacarga plataforma   | \$ - | \$ - | \$ 43.057,28     | \$ -          | \$ -          | \$ - |                  |
| Compra de equipos   | \$ - | \$ - | \$ 135.417,14    | \$ -          | \$ -          | \$ - |                  |
| Compra de filtros y compresores   | \$ - | \$ - | \$ 43.973,09     | \$ -          | \$ -          | \$ - |                  |
| Seguro y flete  | \$ - | \$ - | \$ 25.245,00     | \$ -          | \$ -          | \$ - |                  |
| Aranceles SENA  | \$ - | \$ - | \$ 274.454,23    | \$ -          | \$ -          | \$ - |                  |
| Gastos varios   | \$ - | \$ - | \$ 58.196,51     | \$ -          | \$ -          | \$ - |                  |
| Línea de Ensamblaje SMT   | \$ - | \$ - | \$ 2.663.836,00  | \$ 47.805,44  | \$ -          | \$ - | \$ 2.711.641,44  |
| Importación Línea de Ensamblaje SMT costo FOB   | \$ - | \$ - | \$ 1.474.588,66  | \$ -          | \$ -          | \$ - |                  |
| Equipos y materiales línea SMT  | \$ - | \$ - | \$ 181.915,00    | \$ -          | \$ -          | \$ - |                  |
| Instalation fee   | \$ - | \$ - | \$ 1.382,34      | \$ -          | \$ -          | \$ - |                  |
| Seguro y flete  | \$ - | \$ - | \$ 4.251,99      | \$ -          | \$ -          | \$ - |                  |
| Aranceles SENA  | \$ - | \$ - | \$ 309.452,76    | \$ -          | \$ -          | \$ - |                  |
| Adicionales línea SMT   | \$ - | \$ - | \$ 119.440,00    | \$ -          | \$ -          | \$ - |                  |
| Aranceles SENA  | \$ - | \$ - | \$ 27.115,35     | \$ -          | \$ -          | \$ - |                  |
| Secador Ingersoll rand + tanque   | \$ - | \$ - | \$ 30.688,00     | \$ -          | \$ -          | \$ - |                  |
| Paquete Aire Acondicionado Comfort  | \$ - | \$ - | \$ 6.740,00      | \$ -          | \$ -          | \$ - |                  |
| Línea de estanterías  | \$ - | \$ - | \$ 6.774,54      | \$ -          | \$ -          | \$ - |                  |
| Montacargas electricos F20/25   | \$ - | \$ - | \$ 42.470,40     | \$ -          | \$ -          | \$ - |                  |
| Pallets   | \$ - | \$ - | \$ 13.329,06     | \$ -          | \$ -          | \$ - |                  |
| Muebles de oficina  | \$ - | \$ - | \$ 39.344,27     | \$ -          | \$ -          | \$ - |                  |
| Generador electrico   | \$ - | \$ - | \$ 54.923,42     | \$ -          | \$ -          | \$ - |                  |
| Central telefonica y equipamiento   | \$ - | \$ - | \$ 39.410,00     | \$ -          | \$ -          | \$ - |                  |
| Sistemas de camaras   | \$ - | \$ - | \$ 87.914,00     | \$ -          | \$ -          | \$ - |                  |
| Muebles y equipos de cocina, cafeteria  | \$ - | \$ - | \$ 10.635,86     | \$ -          | \$ -          | \$ - |                  |
| Equipo UPS 3F 30KVA   | \$ - | \$ - | \$ 17.912,72     | \$ -          | \$ -          | \$ - |                  |
| Equipos y materiales de oficina   | \$ - | \$ - | \$ 195.547,63    | \$ -          | \$ -          | \$ - |                  |
| Materiales para línea de ensamble SMT   | \$ - | \$ - | \$ -             | \$ 47.805,44  | \$ -          | \$ - |                  |
| Valor de Tecnología Nacional (Conversión de piezas y partes importadas a tarjeta electrónica) | \$ - | \$ - | \$ 1.114.807,50  | \$ -          | \$ -          | \$ - | \$ 1.114.807,50  |
| Infraestructura Planta  | \$ - | \$ - | \$ 1.150.438,00  | \$ 58.494,76  | \$ -          | \$ - | \$ 1.208.932,76  |
| Capital de Trabajo (Inversión inicial de piezas y partes)                                     | \$ - | \$ - | \$ 7.595.869,00  | \$ -          | \$ 251.000,00 | \$ - | \$ 7.846.969,00  |
| <b>TOTAL</b>  | \$ - | \$ - | \$ 13.919.281,75 | \$ 106.300,20 | \$ 251.000,00 | \$ - | \$ 14.276.581,95 |

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, María Pía Ortega Villacís, en mi calidad de Presidente Ejecutivo y como tal representante legal de la compañía INDUSTRIA NACIONAL DE ENSAMBLAJES S.A. INNACENSA, declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un período de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Quito, 10 de abril de 2017



María Pía Ortega Villacís

INDUSTRIA NACIONAL DE ENSAMBLAJES S.A. INNACENSA

3. ANEXO ORIGEN DE LA INVERSIÓN

| Descripción de la Inversión  | Total de la Inversión   | Origen de los recursos                                 |            |                                   |            |
|------------------------------|-------------------------|--|------------|-----------------------------------|------------|
|                              |                         | Aporte de los Accionistas / Socios de la compañía (\$) | %          | Inversión con Financiamiento (\$) | %          |
| Infraestructura Planta       | \$ 1.208.932,76         | \$ 1.208.932,76  | 100%       | \$ -                              | 0%         |
| Línea de Ensamblaje SMT      | \$ 2.711.641,44         | \$ 757.561,44  | 28%        | \$ 1.954.080,00                   | 72%        |
| Línea de Ensamblaje TV       | \$ 1.394.231,25         | \$ 385.739,45  | 28%        | \$ 1.008.491,80                   | 72%        |
| Capital de trabajo operativo | \$ 7.846.969,00         | \$ 1.809.540,80  | 23%        | \$ 6.037.428,20                   | 77%        |
| Valor de Tecnología Nacional | \$ 1.114.807,50         | \$ 1.114.807,50  | 100%       | \$ -                              | 0%         |
| <b>Total</b>                 | <b>\$ 14.276.581,95</b> | <b>\$ 5.276.581,95</b>                                 | <b>37%</b> | <b>\$ 9.000.000,00</b>            | <b>63%</b> |

PRÉSTAMO(S)

| Institución prestamista (pública o privada) | Nacionalidad de la institución prestamista | Monto financiado    | Tasa de Interés (%) | Tiempo de gracia (años) | Plazo (años) |
|---|--|---------------------|---------------------|-------------------------|--------------|
| CFN   | Ecuatoriana                                | 1.954.080,00        | 6,90%               | 1                       | 5            |
| CFN   | Ecuatoriana                                | 1.045.920,00        | 11,50%              | 1                       | 5            |
| CFN   | Ecuatoriana                                | 6.000.000,00        | 10,80%              | 1                       | 5            |
| <b>Total</b>                                |  | <b>\$ 9.000.000</b> |                     |                         |              |

Yo, María Pla Ortega Villacís, en mi calidad de Presidente Ejecutivo y como tal representante legal de la compañía INDUSTRIA NACIONAL DE ENSAMBLAJES S.A INNACENSA, declaro que los recursos financieros de la nueva Inversión no provienen, ni provendrán de países considerados como paraísos fiscales ante el Estado ecuatoriano.

Quito, 10 de abril de 2017

*María Pla Ortega Villacís*

María Pla Ortega Villacís

INDUSTRIA NACIONAL DE ENSAMBLAJES S.A INNACENSA

*Notario*  
Sra. Roxana Villacís Salazar  
Notaria 56



PAGINA EN BLANCO



Durán, 31 de julio del 2014

Señora  
Ing. **MARÍA PIA ORTEGA VILLACÍS**  
Ciudad:

De mis consideraciones:

Cumpleme informar a usted que los accionistas fundadores de la compañía **INDUSTRIA NACIONAL DE ENSAMBLAJES S.A. INNACENSA**, mediante acto constitutivo celebrado el día treinta y uno de julio del año dos mil catorce, otorgado ante la Notaría XVI de Guayaquil, abogada Cecilia Calderón Jácome, resolvió elegirla a usted **PRESIDENTE EJECUTIVO** de la compañía por un periodo de CINCO AÑOS, con las atribuciones y deberes que para el cargo confiere la ley y el Estatuto Social que consta en la Escritura Pública de Constitución de la compañía.

Como **PRESIDENTE EJECUTIVO** de la compañía corresponde a usted, de modo individual y sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario, ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, y demás atribuciones establecidas en el Estatuto Social de la compañía.

Atentamente,

  
Abg. **ERNESTO NICOLÁS PAULSON ASPIAZU**  
**ACCIONISTA**

**RAZÓN:** Yo, **MARÍA PIA ORTEGA VILLACÍS**, acepto desempeñar el cargo de **PRESIDENTE EJECUTIVO** para el cual he sido elegida.  
Durán, 31 de julio del 2014

  
Ing. **MARÍA PIA ORTEGA VILLACÍS**  
C.C. 0916642622  
Nacionalidad Ecuatoriana

REPERTORIO No. 645  
FECHA: 13 AGO 2014  
NOTA:  
LA ANOTACION EN REPERTORIO  
NO SIGNIFICA INSCRIPCION



PAGINA EN BLANCO



# Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Durán

Ciudadela Abel Gilbert Bloque C31 y C32

Número de Repertorio: 2014 - 645



EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DURÁN certifica que en esta fecha se inscribieron siguiente(s) acto(s): 1.- Con fecha Quince de Agosto del Dos Mil Catorce queda inscrito el NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTA EJECUTIVA de la compañía INDUSTRIA NACIONAL DE ENSAMBLAJES S.A. INNACENSA a favor de ORTEGA VILLACIS MARIA PIA por el plazo de CINCO ANOS, en el Registro MERCANTIL de fojas 6881 a 6888 con el número de inscripción 357. EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DURÁN

*Dr. Tony Durán Brito*  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DURÁN (I)

**ESPACIO  
RESERVADO  
PARA  
CINCO  
AÑOS**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DURÁN  
ESPACIO RESERVADO PARA CINCO AÑOS

*Dr. Roberto Mejía*  
Notaria 56

PAGINA EN BLANCO



**REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES  
SOCIEDADES**



**NÚMERO RUC:** 0992880627001  
**RAZÓN SOCIAL:** INDUSTRIA NACIONAL DE ENSAMBLAJES S.A. INNACENSA

**NOMBRE COMERCIAL:**  
**REPRESENTANTE LEGAL:** ORTEGA VILLACIS MARIA PIA  
**CONTADOR:** VERA FIALLOS LORENA JACQUELINE  
**CLASE CONTRIBUYENTE:** OTROS  
**CALIFICACIÓN ARTESANAL:** S/N  
**OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD:** SI  
**NÚMERO:** S/N

**FEC. NACIMIENTO:**  
**FEC. INSCRIPCIÓN:** 15/10/2014  
**FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:**  
**FEC. INICIO ACTIVIDADES:** 15/10/2014  
**FEC. ACTUALIZACIÓN:** 20/08/2015  
**FEC. REINICIO ACTIVIDADES:**

**ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL**  
 ACTIVIDADES DE FABRICACIÓN Y ENSAMBLAJE DE ELECTRODOMESTICOS Y APARATOS DE USO DOMESTICO

**DOMICILIO TRIBUTARIO:**  
 Provincia: GUAYAS Canton: DURAN Parroquia: EL RECREO Barrio: AREA INDUSTRIAL LAS BRISAS Numero: S2.3.18.18 Manzana: C-21 Bloque: BODEGA 1,2,3,4,5 Edificio: COMPLEJO DE BODEGAS LEINATI Carretero: DURAN - BOLICHE Kilometro: 6.5 Referencia ubicación: DIAGONAL A CITADELLA AL MARGEN DERECHO Telefono Trabajo: 042283191 Email: contador@innacensa.com

**DOMICILIO ESPECIAL:**  
 SN

- OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:**
- \* ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
  - \* ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
  - \* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
  - \* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
  - \* DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
  - \* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
  - \* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

| # DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS |                  |          |   |
|-----------------------------------|------------------|----------|---|
| # DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS | 1                | ABIERTOS | 1 |
| JURISDICCIÓN                      | \ ZONA 8\ GUAYAS | CERRADOS | 0 |



*Ab. Rodrigo Monte Rucnes*  
 Notaría 56

Código: RIMRUC2017000754739  
 Fecha: 23/05/2017 11:16:31 AM

PAGINA EN BLANCO



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES  
SOCIEDADES

**SRI**  
hace bien al país!

NÚMERO RUC:  
RAZÓN SOCIAL:

0992880627001  
INDUSTRIA NACIONAL DE ENSAMBLAJES S.A. INNAECENSA



ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO: 001      Estado: ABIERTO - MATRIZ      FEC. INICIO ACT.: 15/08/2014  
NOMBRE COMERCIAL:      FEC. CIERRE:      FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:  
ACTIVIDADES DE FABRICACION Y ENSAMBLAJE DE ELECTRODOMESTICOS Y APARATOS DE USO DOMESTICO  
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

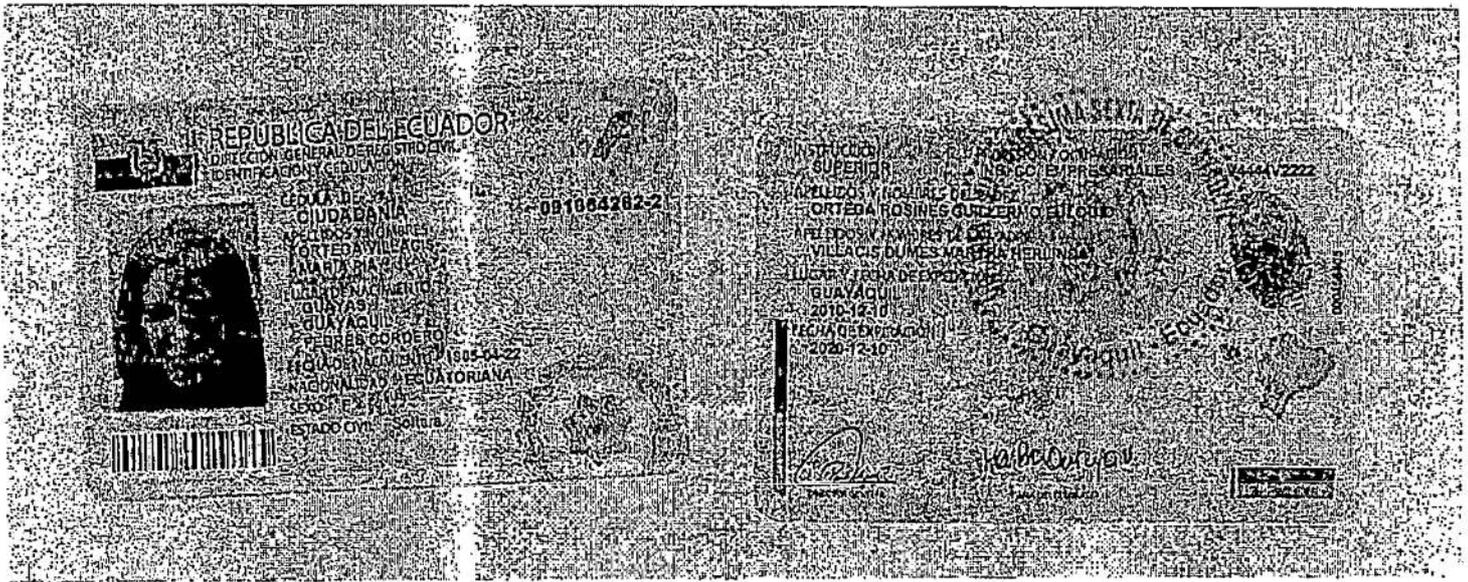
Provincia: GUAYAS Canton: DURAN Parroquia: EL RECREO Barrio: AREA INDUSTRIAL LAS BRISAS Numero: S2,3,18,19 Referencia: DIAGONAL A CITADELLA AL MARGEN DERECHO Manzana: C-21 Bloque: BODEGA 1,2,3,4,5 Edificio: COMPLEO DE BODEGAS LEINATI Carretero: DURAN - BOLICHE Kilometro: 6.5 Telefono Trabajo: 042283191 Email: contador@innacensa.com



*Ab. Rodrigo Monte Neques*  
Notaria 56

Código: RIMRUC2017000754739  
Fecha: 23/05/2017 11:16:31 AM

PAGINA EN BLANCO



REFERENDUM  
Y CONSULTA  
POPULAR 2018

**CERTIFICADO PROVISIONAL**

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL  
GUAYAS

**8 DE FEBRERO DEL 2018**

FECHA Guayaquil, 8 de febrero del 2018

No.- CNE-DPG-00976

Certifico que la (el) ciudadana (o):

**MARIA PIA ORTEGA VILLACIS**

Portadora (or) de la cédula de ciudadanía No.: 0916642622

Se le extiende el presente **CERTIFICADO PROVISIONAL**, válido por 90 días para cualquier trámite tanto privado como público, y que sustituye el certificado de votación.

La emisión de este certificado no exime a la (al) portadora (or) del pago de las multas establecidas en el Código de la Democracia, por no haber sufragado o no haber conformado las Juntas Receptoras del Voto. El mismo deberá ser canjeado una vez que el Consejo Nacional Electoral expida los certificados definitivos del proceso electoral.

DILIGENCIA: Esta fotocopia es igual al documento original que se me exhibe en .....fojas útiles, el mismo que le fue devuelto al interesado, quedando en mi archivo la fotocopia respectiva.  
Doy Fé.- Guayaquil, ..... 11 MAY 2018

Ab. Rodrigo Morán Nuques  
NOTARIA 56

Ab. Rodrigo Morán Nuques  
Notaria 56

NOTA: ESTE CERTIFICADO ES GRATUITO.

AB. JUSSARA CUCALÓN  
SECRETARÍA DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS



## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



*Pa. Pía Ortega V.*

**Número único de identificación:** 0916642622

**Nombres del ciudadano:** ORTEGA VILLACIS MARIA PIA

**Condición del cedulao:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/FEBRES  
CORDERO

**Fecha de nacimiento:** 22 DE ABRIL DE 1985

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** MUJER

**Instrucción:** SUPERIOR

**Profesión:** ING.CC.EMPRESARIALES

**Estado Civil:** SOLTERO

**Cónyuge:** No Registra

**Fecha de Matrimonio:** No Registra

**Nombres del padre:** ORTEGA ROSINES GUILLERMO EULOGIO

**Nombres de la madre:** VILLACIS DUMES MARTHA HERLINDA

**Fecha de expedición:** 10 DE DICIEMBRE DE 2010

Información certificada a la fecha: 16 DE ABRIL DE 2018

Emisor: LILIANA ALEJANDRA PEREZ MORAN - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 56 - GUAYAS -  
GUAYAQUIL

Nº de certificado: 188-113-44101



188-113-44101

Ing. Jorge Troya Fuertes  
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente





1 mismas que hice sus respectivas anotaciones numéricas del caso.-  
 2 queda agregado los documentos habilitantes que se mencionan en  
 3 la presente escritura.- Leída esta escritura de principio a fin por mí  
 4 el Notario en alta voz a los otorgantes los cuales la aprueban en  
 5 todas sus partes se afirman, ratifican y firman en unidad de acto  
 6 conmigo el Notario de todo lo cual doy fe.-

7  
 8 **P. MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES**

9 **RUC. No. 0968599370001**



10  
 11 *[Signature]*  
 12 **Mgs. PABLO JOSE CAMPANA SAENZ**  
 13 **C.C. No. 170566349-8 C.V. No. 004-155**

14  
 15 **P. COMPAÑIA INDUSTRIA NACIONAL DE ENSAMBLAJES SA.**

16 **INNACENSA.**

17 **RUC. No. 0992880627001**

18  
 19 *[Signature]*  
 20 **ING. MARIA PIA ORTEGA VILLAS**  
 21 **GERENTE GENERAL**



22 **C.C. No. 091664262-2 C.V. No. CNE-DPG-00976**

23  
 24 **EL NOTARIO**

25  
 26  
 27 *[Signature]*  
 28 **AB. RODRIGO GASTON MORAN NUQUES**  
 29 *[Signature]*  
 30 **Notaria 56**

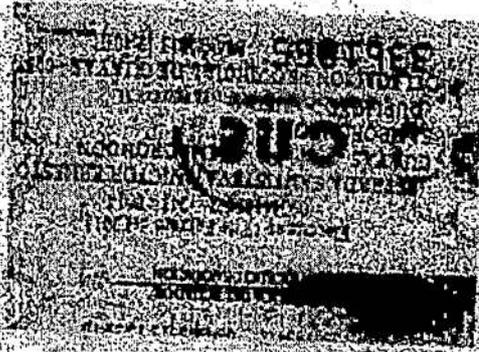
ESTA CONFORME CON LOS DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL ARCHIVO  
A MI CARGO AL QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO, CONFIRIENDO ESTA  
QUINTA COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONTRATO DE INVERSION  
CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES Y  
LA COMPAÑIA INDUSTRIA NACIONAL DE ENSAMBLAJES S.A. INNACENSA DE  
FECHA DIECISEIS DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO, LA MISMA CERTIFICADA,  
QUE RUBRICO, SELLO Y FIRMO EN GUAYAQUIL, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE  
MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO.-



*Ab. Rodrigo Morán Luques*  
Notaria 56



8/11/98  
Notaria 56  
Cecilia Calderon Jacore



Ab. Cecilia Calderon Jacore  
Notaria Decima Sexta  
del Canton Guayaquil



0284525

EDUCACION  
CARRERA DE INGENIERIA  
ELECTRICA  
UNIVERSIDAD POLITECNICA  
DE GUAYAQUIL  
GUAYAQUIL  
EQUADOR  
1998



CIUDAD GUAYAQUIL  
ESTRADA SAN CARLOS VICTOR BARRIOS  
BARRIOS/SAN CARLOS VICTOR BARRIOS  
10 SETIEMBRE 1998  
001-0229-00458  
GUAYAQUIL, ECUADOR



HOJA EN  
BLANCO



HOJA EN  
BLANCO



COMPTON  
HONOLULU

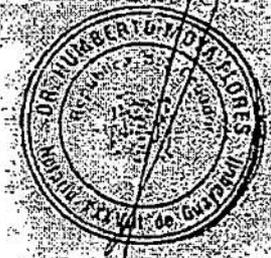


ESPACIO  
EN  
BLANCO

ESPACIO  
EN  
BLANCO

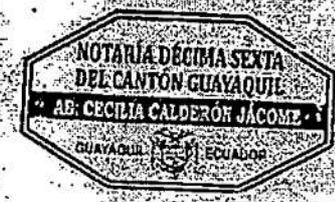
ESPACIO  
EN  
BLANCO

000  
1989 - 2118  
MAGISTRADO SUPLENTE  
CANTÓN  
GUAYAQUIL



*[Signature]*  
Ab. Cecilia Calderón Jacome  
Notaria Pública Decimo Sexta  
del Cantón Guayaquil

*[Signature]*  
Ab. Rodrigo Morán Torres  
Notaria 56



HOLA EN  
SAN FRANCISCO



**COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPANIA SKYVEST EC HOLDING S.A.**

En Samborondón, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil trece, a las ... horas, en el local No. 2 ubicado en el Edificio Esadra de Plaza Lagos Town Center, ubicado en el Km. 6.5 de la vía Punilla - Samborondón, se reunió la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la compañía SKYVEST EC HOLDING S.A. con la asistencia de los siguientes accionistas: la compañía SKYLINE EQUITIES GROUP LLC, representada legalmente por su Apoderado, Sr. Victor Ernesto Estrada Santibañan propietario de 799 acciones, llencho a 799 votos; y el Ab. Leonardo Carlos Stage Peña, por sus propios derechos propietario de 1 acción, con derecho a 1 voto por lo que se encuentra representada la totalidad del capital suscrito y pagado de la compañía en el 100% de su valor. Todas las acciones son ordinarias nominativas y de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Los accionistas acuerdan constituirse en Junta General Universal Extraordinaria de conformidad con lo establecido en el artículo 234 de la Ley de Compañías. Preside la Junta el Sr. Victor Ernesto Estrada Santibañan y actúa como secretario Ad-Hoc de la Junta la Ab. Gabriela Chávez Muiragui, la Secretaria Ad-Hoc de la Junta con vista del libro de acciones y accionistas con la comparecencia de las accionistas y de las acciones representadas y votos que le corresponden a cada uno. El Presidente declaró formalmente instalada la sesión y acuerda que esta Junta tenga por objeto conocer y resolver sobre el siguiente punto: PUNTO UNICO Designar al señor Carlos Antonio Gallardo Estrada como Apoderado General de la compañía para que pueda actuar en nombre de la compañía en los siguientes actos:

- UNO) Para administrar, regir, gobernar, disponer del patrimonio de la Compañía y todos sus bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporeales, presentes y futuros; vender, adquirir, permular, ceder, transferir, hipotecar, o dar en prenda, adjudicar en pago y en cualquier otra forma enajenar dichos bienes, sea que le pertenezcan a la Compañía a título exclusivo o en comunidad, en proindivisión o en sociedad con personas físicas o jurídicas.
- DOS) Comprar, vender o de otro modo adquirir y enajenar bienes raíces, acciones, obligaciones, valores, productos, instrumentos negociables y otros efectos, así como también descontar, garantizar, endosar, girar y otorgar pagares, letras de cambio, giras, bonos y en general toda clase de instrumentos negociables.
- TRES) Abrir cuentas bancarias de cualquier tipo, realizando cualquier tipo de operaciones bancarias y en cualquier institución en el Ecuador, sea bancos privados u oficiales, girar sobre fondos depositados que se depositaren y en descubierto, en cuentas corrientes, caja de ahorros o en cualquier otra forma, retirar depósitos actuales o futuros en dinero, valores, objetos, mercancías, documentos y correspondencia de oficinas públicas, de instituciones bancarias, oficiales o particulares, librar, firmar, aceptar, rechazar, endosar, descontar, protestar, y pagar cheques, letras de cambio, vales, pagares, y demás documentos de créditos comerciales o civiles percibiendo sus importes.
- CUATRO) Contratar créditos o préstamos hipotecarios, prendarios, o simples con o sin garantías, reales o personales, en dinero en efectivo, en títulos hipotecarios o en cualquier otra forma.
- CINCO) Celebrar y constituir contratos con personas naturales y/o sociedades civiles, comerciales, en comandita, colectiva, de responsabilidad limitada, anónimas o de cualquier otra naturaleza, así como representar las acciones o participaciones de la Compañía en las Juntas Generales de Accionistas o socios.
- SEIS) Arrendar cajas de seguridad, solicitar apertura de las mismas o de las que ya se encuentran arrendadas a nombre de la Compañía y retirar el contenido de las mismas.

Ab. Cecilia Calderón Jácome  
Notaría Decima Sexta del Cantón Guayaquil



Ab. Rodrigo Morán Nuñez  
Notaría 56



11) Continuar desistir y terminar toda clase de gestiones y tramitaciones ante cualquier autoridad o dependencia gubernamental en la que la Compañía tenga interés o necesidad de actuar y hacer prevalecer sus derechos dentro de la República del Ecuador.

12) Liquidar y pagar cualquier clase de impuestos, tasas o gravámenes, formular, reclamar, rechazar, observar, aceptar, o impugnar liquidaciones, tasaciones, inventarios, impuestos o contribuciones.

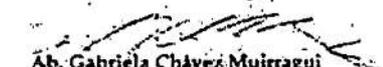
13) Cobrar y percibir en vía privada o judicial cuanto se adeude a la Compañía, dar y recibir recibos o cartas de pago, totales o parciales, recibir en pago de lo que se debe a la Compañía en sustitución de garantías hipotecarias o prendarias, toda clase de bienes.

14) Para llevar la representación de la Compañía mandante y defensa de todos sus derechos legales y cualquier otro orden de intereses, el Apoderado podrá usar todas las facultades que se le confiere en este poder y además podrá interponer, oponer, contestar, desistir, aceptar desistimientos, conciliar, transigir y continuar todo género de procesos, judiciales, administrativos o de cualquier orden, peticiones, acciones y excepciones. Estos poderes se ejercerán sin necesidad de una prueba adicional para demostrar la calidad del Apoderado para actuar en representación de la Compañía.

Si habiendo otro asunto que tratar, se declara concluida la sesión concediéndose un momento para la redacción del acta. Reinstalada la sesión, se dio lectura a la presente acta la misma que fue aprobada por unanimidad de votos, firmando para su constancia todos los concurrentes.

En fe de lo que antecede es fiel copia del original. D. Sr. Victor Ernesto Estrada Santistevan, Apoderado de Skyline Equities Group (L.C.); D. Ab. Leonardo Carlos Stagg Peña; D. Sr. Victor Ernesto Estrada Santistevan, Presidente de la sesión; D. Ab. Gabriela Chávez Muirragui, secretaria Ad-hoc de la sesión.

En Guayaquil, el 25 de septiembre del 2013.

  
Ab. Gabriela Chávez Muirragui  
Secretaría Ad-hoc de la sesión



*[Handwritten signature]*

P. SKYYEST EC HOLDING S.A.

SR. VÍCTOR ERNESTO ESTRADA SANTISTEVAN

PRESIDENTE

C.C. 090441296-2

C.V. 241-0014

Ab. Cecilia Cordero  
Notaria Pública de Guayaquil  
El Centro, Guayaquil

EL NOTARIO  
TRIGESIMO OCTAVO

21 SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE  
22 REGISTRADA EN EL ARCHIVO Y ME CARGO EN FE  
23 DE ELLO, CONFIERO EN ESTE TERCER  
24 TESTIMONIO EN DIEZ FOLIOS ÚTILES, QUE SELLO  
25 RUBRICO Y FIRMO  
26  
27  
28 GUAYAQUIL, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2013

DR. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



*[Handwritten signature]*  
Notaria 56



ESPACIO  
EN  
BLANCO

ESPACIO  
EN  
BLANCO



9 de Julio  
2013  
Cecilia Calderon Jacome  
Notaria Decima Sexta

Ab. Cecilia Calderon Jacome  
Notaria Publica Decimo Sexta  
del Canton Guayaquil

Ab. Floy C. Valenzuela Froya  
Registrador de la Propiedad

Responsable de Inscripción  
Ecuador Normas y Registros

El Registro Municipal de la Propiedad y Mercaderías del Canton Samborombon  
certifica que en esta fecha se inscribió (aron) el (los) siguiente (s) acto (s):  
Con fecha cuatro de octubre de Dos Mil Trece queda inscrito el acto (s)  
comparto EODER GENERAL en el Registro de Mercaderías de fecha 17 de Julio  
2013 con el numero de inscripción 623 celebrado entre (los) señores  
ESTRADA CARLOS ANTONIO en calidad de (NO SE ENCONTRÓ) y ESTRADA  
SANT STEVAN VICTOR ERNESTO en calidad de MANDANTE. (SMEVEST EC HOLDING  
en calidad de COMPAÑIA).



Numero de Repertorio: 2013-

Registro Municipal de la Propiedad y Mercaderías del Canton Samborombon  
Callejo Romero y Malcom

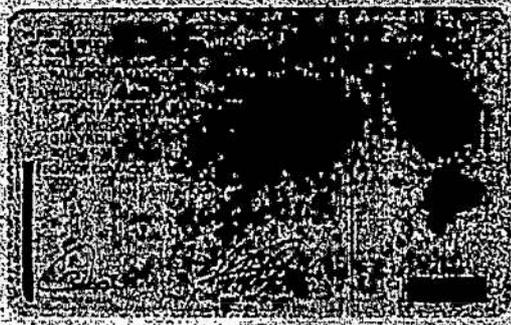
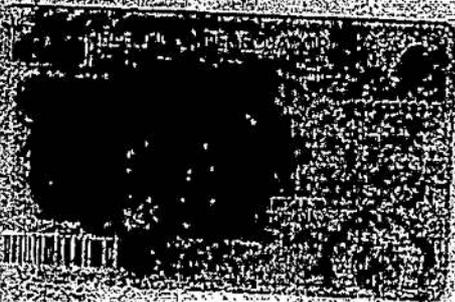
ESPACIO  
EN  
BLANCO

ESPACIO  
EN  
BLANCO



ESPACIO  
EN  
BLANCO

ESPACIO  
EN  
BLANCO



COMERCIO DE PRODUCCIONES  
 11220003110004113 2145 2014

091433623-5  
*Paulson Espinoza Escobar*  
 Notario

*[Signature]*  
 Ab. Cecilia Calderón Jácome  
 Notaria Pública del Cantón Guayaquil

SEXTA DÉCIMA  
 CIUDADANA (O)  
 QUE ESTA OBLIGADO A CUMPLIR ESTE FINCA  
 MENCIONADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO  
 CONFORME A LA LEY DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
 NACIONAL DEL CANTÓN GUAYAQUIL Y  
 PODRA APLICARLO EN SU CASO EN EL CASO DE  
 DOMICILIO  
 CADUCO EL 23 DE ABRIL DE 2014  
 Guayaquil

*[Signature]*  
 Notaria 56

NOTARIA DÉCIMA SEXTA  
 DEL CANTÓN GUAYAQUIL  
 AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME  
 GUAYAQUIL ECUADOR

ESPACIO  
EN  
BLANCO

ESPACIO  
EN  
BLANCO

Ab. CECILIA CALDERÓN JACOME  
Notaria XVI del Cantón  
Guayaquil

1. Firmado.- Abogado Nicolás Paulson Aspiázu. Matrícula de del
2. Foró de Abogados del Guayas número cero nueve - dos mil once
3. (doscientos noventa y uno). (Hasta aquí la minuta.) En
4. consecuencia los intervinientes se ratifican en el contenido de la minuta
5. inserta, la que de conformidad con la Ley se eleva a escritura pública.
6. Leída esta escritura de principio a fin por mí la Notaria en alta voz a los
7. comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes firmado en
8. unidad de acto conmigo, la Notaria de todo lo cual doy fe.

p. SKYVEST EC HOLDING S.A.  
RUC No. 0992819065001

*M. M. M.*

Sr. CARLOS ANTONIO GALIARDO ESTRADA  
C.C. 0900839812

*[Signature]*

Ab. FERNANDO NICOLÁS PAULSON ASPIAZU  
C.C. 0914336235

*[Signature]*

Ab. CECILIA CALDERÓN JACOME  
NOTARIA XVI - GUAYAQUIL



Se otorgó ante mí, en fe de ello conlucro este  
Cuarto Testimonio, que rubrico, firmo y sello en  
esta ciudad de Guayaquil, a los 10 días del mes de Agosto del  
2014.

Ab. Cecilia Calderón Jacome  
Notaria Pública Decimo Sexta  
del Cantón Guayaquil



*[Signature]*  
Notaria 56



PAGINA EN BLANCO

100-1000

REPERTORIO No: 644  
FECHA: 13 AGO 2014  
NOTA:  
LA ANOTACION EN REPERTORIO  
NO SIGNIFICA INSCRIPCION



**ESPACIO  
EN  
BLANCO**

*Stb. Rodrigo Martín Nuñez*  
Notaría 56

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO SE HA EMITIDO EN UN SOLO EJEMPLAR Y SE HA DEPOSITADO EN EL ARCHIVO DE LA NOTARIA PARA SU CONSERVACION Y CUMPLIMIENTO DE LA LEY.



PAGINA EN BLANCO

PAGINA EN BLANCO

D

Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Durán

Ciudadela Abel Gilbert Bloque C31 y C32

Número de Repertorio: 2014 644



EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DURÁN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s): 1.- Con fecha Quince de Agosto del Dos Mil Catorcé queda inscrito el acto o contrato de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA INDUSTRIA NACIONAL DE ENSAMBLAJES S.A. INNACENSA, en el Registro MERCANTIL de fojas 6823 a 6880 con el número de inscripción 356. EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DURÁN.

Dr. Tony Durán Brito  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL  
DEL CANTÓN DURÁN (I)



ESPACIO  
BLANCO

Notaría 56



# REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

**SRI**  
...le hace bien al país!

NÚMERO RUC: 0968599370001  
RAZÓN SOCIAL: MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

NOMBRE COMERCIAL:  
REPRESENTANTE LEGAL: GUERRA CARTAGENA WILMA NATHALIA  
CONTADOR: MEJIA SALAZAR MARICELA LEONOR  
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL  
CALIFICACIÓN ARTESANAL: S/N

OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD:  
NÚMERO:



FEC. NACIMIENTO: FEC. INICIO ACTIVIDADES:  
FEC. INSCRIPCIÓN: 19/07/2013 FEC. ACTUALIZACIÓN:  
FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA: FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

**ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL**

RECTOR DE LA POLITICA DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

**DOMICILIO TRIBUTARIO**

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Intersección: 9 DE OCTUBRE Edificio: PREVISORA Piso: 15 Referencia ubicación: FRENTE AL MALECON 2000 Telefono Trabajo: 023935470 Email: wilma.guerra@comercioexterior.gob.ec Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono De Referencia: 042591370 Telefono Trabajo: 074104082 Fax: 042591370

**DOMICILIO ESPECIAL**

SN

**OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**

- \* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- \* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- \* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- \* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

*Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec). Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual. Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.*

**# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS**

|                                   |                  |          |   |
|-----------------------------------|------------------|----------|---|
| # DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS | 1                | ABIERTOS | 1 |
| JURISDICCIÓN                      | \ ZONA 8\ GUAYAS | CERRADOS | 0 |



Código: RIMPLIC2018000179541

*Stk. Wilma Guerra*  
Notaría 56



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES  
SOCIEDADES

**SRI**  
...le hace bien al país

NÚMERO RUC:

0988599370001

RAZÓN SOCIAL:

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO: 001

Estado: ABIERTO - MATRIZ

FEC. INICIO ACT.: 18/07/2013

NOMBRE COMERCIAL: MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E  
INVERSIONES

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

RECTOR DE LA POLÍTICA DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES  
ACTIVIDADES DE FORMULACION, PLANIFICACION, DIRECCION, GESTION Y COORDINACION DE LA POLITICA DE COMERCIO EXTERIOR  
ACTIVIDADES DE PROMOCION Y ATRACCION DE INVERSIONES, NEGOCIACIONES COMERCIALES BILATERALES Y MULTILATERALES  
ACTIVIDADES DE REGULACION DE IMPORTACIONES Y SUSTITUCION SELECTIVA Y ESTRATEGICA DE IMPORTACIONES

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Interseccion: 9 DE OCTUBRE  
Referencia: FRENTE AL MALECON 2000 Edificio: PREVISORA Piso: 15 Telefono Trabajo: 023935470 Email: wilma.guerra@comercioexterior.gob.ec Web:  
WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono De Referencia: 042591370 Telefono Trabajo: 074104082 Fax: 042591370



Código: RIMRI IC2018000170541